



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo IV

VIERNES 22 NOVIEMBRE 1935

Núm. 326.—Página 1497

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto acerca de las obligaciones de los contribuyentes en lo que se refiere a la tributación de edificios y solares.—Página 1498.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar la obra de carretera incluida en la segunda relación, que se inserta, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto vigente.—Páginas 1498 y 1499.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto nombrando Presidente del Consejo de Trabajo a D. Carlos García Oviedo.—Página 1499.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes desestimando instancias presentadas por los señores y señora que se mencionan solicitando se les reponga en el cargo que desempeñaron en el Patronato Nacional del Turismo.—Páginas 1499 a 1501.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se publique convocatoria para cubrir, mediante libre oposición, 20 plazas de Aspirantes de Marina para el Cuerpo general de la Armada.—Páginas 1501 a 1503.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando las normas a que habrá de sujetarse la devolución a

los Ayuntamientos de los recargos municipales satisfechos por los contratistas.—Página 1503.

Otras concediendo el retiro voluntario a los Oficiales de Carabineros que se mencionan.—Páginas 1503 y 1504.

Otra ídem veintiocho días de licencia para asuntos propios al Carabineiro José Sánchez Rodríguez Tarela, Página 1504.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Francisco López Vivas.—Páginas 1504 y 1505.

Otra ídem id. id. por D. Eulogio González Ajo.—Página 1505.

Otra reconociendo como alumnos seleccionados a los señores y señoritas que se mencionan.—Páginas 1505 a 1508.

Otra accediendo a la petición formulada por el Presidente del Patronato de la Fundación instituida en esta capital por el Excmo Sr. Doctor don Nicolás Rodríguez Abaytúa, denominada "Patronato de San Nicolás", Páginas 1508 y 1509.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo con destino al Grupo escolar "Unamuno", de Almazora (Castellón), las Secciones que se indican.—Páginas 1509 y 1510.

Otra autorizando a los señores que se citan para realizar viajes de estudios.—Página 1510.

Otra disponiendo se considere creada con carácter definitivo una Sección de Escuela Maternal en el Grupo escolar "Curros Enríquez", de Orense.—Página 1510.

Otra resolviendo expediente promovido en el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nules (Castellón).—Páginas 1510 y 1511.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la

Fundación instituida por D. Eulogio Sorondo Aranzabe en Andoain (Guipúzcoa).—Páginas 1511 a 1513.

Otra nombrando a D. José María García Peña para la plaza vacante de Profesor auxiliar de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bémez.—Página 1513.

Otra aprobando el Reglamento y plan de estudios para las Escuelas de Vigilantes mineros de Asturias.—Páginas 1513 a 1516.

Otra ídem el proyecto adicional de obras relacionado con la adaptación del edificio de la calle de Herrería, números 1 y 3, de La Coruña, para Escuelas graduadas.—Páginas 1516 y 1517.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden levantando la suspensión de la subasta de las obras del suministro de balasto y asientos de vía de la sección de Jerez a Villamartin en el ferrocarril de Jerez a Almargen, y se anuncie y verifique dicha subasta en la misma forma y condiciones en que había de celebrarse la suspendida.—Página 1517.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden disponiendo que a D. José Ruiz Manent, representante de España en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en su viaje a Santiago de Chile, le acompañen, en concepto de Asesores, los señores que se citan.—Página 1517.

Otra resolviendo instancia suscrita por D. Balbino Pérez Díaz solicitando ser declarado excedente forzoso en el cargo de Capellán del Sanatorio "Lago".—Páginas 1517 y 1518.

Otra concediendo las cantidades que se indican como subvenciones a las

Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que se expresan.— Páginas 1518 y 1519.

Otra abriendo concurso entre las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica para el reparto de la cantidad de 37.500 pesetas con destino a subvenciones de las mismas. Página 1519.

Otra aprobando el Programa, que se inserta, para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales.— Páginas 1519 a 1522.

Otras disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1522 a 1529.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando una Comisión, integrada por los señores que se mencionan, para que proceda a redactar un proyecto articulado de organización y procedimiento de la jurisdicción gubernativa en los cursos que se indican.—Página 1529.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. — *Nombrando Juez de primera instancia de los territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Francisco Martos Avila.—Página 1529.*

ESTADO.—Subsecretaría — Sección de Asuntos Jurídicos. — *Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 1529.*

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—*Relación número 20 de la contribución general sobre la renta.—Página 1530.*

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—*Resolviendo el expediente promovido por doña Dolores Cebrián, solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1531.*

Dirección general del Tesoro y de Seguros.—*Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Santurce Antiguo*

(Vizcaya) para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 1531.

Convocando a una asamblea general para el día 24 del actual a los asociados de la "Banca Social de Previsión y Estimulo de Cataluña".—Página 1532.

Lotería Nacional.—*Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1532.*

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Instancia de doña Pilar Rodríguez Gutiérrez solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar su cargo de Habilitada de Clases pasivas.—Página 1533.*

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría. — *Nombrando a D. Emilio Lorenzo Díez Secretario del Ayuntamiento de Quero (Toledo).—Página 1533.*

Prorroga de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres), D. Juan Garrido Chamorro.—Página 1533.

Idem id. por pensión a favor de doña Angela Peinado López, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Batres (Madrid), D. Casto Martínez Jiménez.—Página 1533.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Subsecretaría. — *Rectificando los anuncios convocando oposiciones para proveer las Cátedras de Inglés y Francés, vacantes en la Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena. Página 1533.*

Desestimando instancia del Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, don Fermín Querol Navas, en súplica de que se modifique la composición del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1533.

Declarando admitidos y excluidos a los señores que se mencionan a las oposiciones que se citan.—Página 1533.

Resolviendo expediente incoado a instancia de doña Aurora Trigueros de Burgos solicitando se la declare excedente voluntaria ilimitada como

Profesora de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.—Página 1534.

Concediendo audiencia a los representantes de la Fundación instituida en Bilbao denominada "Premio Juan Carlos de Gortázar" e interesados en los beneficios de la misma.—Página 1534.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.—Página 1534.

Dirección general de Primera enseñanza.—*Concediendo a doña Juana Teves Lequerica, Maestra nacional de Bermeo (Vizcaya), la consideración de pensionada durante un año para hacer estudios referentes a las Escuelas Maternales, en los Estados Unidos.—Página 1534.*

Concediendo la excedencia voluntaria al Maestro y Maestras de las Escuelas que se mencionan.—Página 1534.

Desestimando instancia de D. Angel Gómez Alonso, Maestro de Almuñécar, solicitando que para los distintos efectos de su carrera le sea acreditada una antigüedad de servicios en dicha Escuela desde 1.º de Marzo de 1920.—Página 1534.

Autorizando al Ayuntamiento de Casar de Cáceres para dar el nombre de León Leal Ramos al Grupo escolar recientemente construido en dicha localidad.—Página 1534.

Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara.—*Estableciendo las normas que se insertan para la provisión, por concurso-oposición, de una Sección vacante de Maestra en la Escuela graduada de patronato, aneja a dicha provincia.—Página 1535.*

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1535.*

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS, SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.**

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Regulado por Decreto de 7 de Octubre del corriente año la manera según la cual deberán fijarse las fechas desde las que nacerán las obligaciones de los contribuyentes en lo que se refiere a la tributación de edificios y solares como consecuencia de las operaciones de comprobación y de revisión realizadas por el personal facultativo del Catastro, la práctica ha demostrado los inconvenientes que para los intereses del Tesoro y para los particulares podría acarrear el hecho

de retrotraer la aplicación de los preceptos del Decreto aludido a fechas anteriores a la de su publicación.

Y para obviar los inconvenientes mencionados, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 7 de Octubre del corriente año no tendrá efecto retroactivo para aquellas revisiones cuyos trabajos hayan sido terminados por el personal facultativo en fecha anterior a la de publicación del Decreto de referencia.

Dado en Madrid a veinte de No-

viembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO

Tramitado el expediente relativo a la segunda relación de obras nuevas de carreteras pertenecientes al llamado Circuito Pirenaico, que han de subastarse en el presente ejercicio eco-

nómico de 1935 con cargo al presupuesto vigente en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para subastar la obra de carretera incluida en la segunda relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto vigente.

Artículo 2.º Se le autoriza asimismo para que en cuanto se conozca el

importe de la baja que resulte en la subasta, se formulen nuevas relaciones a subastar por cantidades que no rebasen aquel importe.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

Segunda relación de obras nuevas de carreteras pertenecientes al llamado Circuito Pirenaico, que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1935, con cargo al Presupuesto vigente.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LA CARRETERA	Longitud — Kilómetros	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA		
						1935 — Pesetas	1936 — Pesetas	1937 — Pesetas
Huesca	Jaca a la de Jaca a Sangüesa a Hecho (Sección de Banaguás a Jaca).— Trozo 1.º	6,469	617.006,51	22	18.510,20	200.000,00	350.000,00	67.006,51

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—Aprobada por S. E.—El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones, Luis Lucia Lucia.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Trabajo a D. Carlos García Oviedo.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis Peypoch Perera en 20 de Diciembre de 1934 al amparo de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año, y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñó en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto,

8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto, y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a los funcionarios que hubiesen sido sancionados injustamente; circunstancias que no concurren en el supuesto recurrido, toda vez que el cese no fué decretado por aplicación de los preceptos legales mentados, ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de D. Luis Peypoch Perera sobre reposición en el cargo ocupado por el mismo en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Emilio Petano Sanz en 22 de Diciembre de 1934 al amparo de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año, y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñó en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto, y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a los funcionarios que hubiesen sido sancionados injustamente; circunstan-

cias que no concurren en el supuesto recurrido, toda vez que el cese no fué decretado por aplicación de los preceptos legales mentados, ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de D. Emilio Petano Sanz sobre reposición en el cargo ocupado por el mismo en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Andrés Pando García del Busto en 24 de Diciembre de 1934 al amparo de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año, y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñó en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto, y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a los funcionarios que hubiesen sido sancionados injustamente; circunstancias que no concurren en el supuesto recurrido, toda vez que el cese no fué decretado por aplicación de los pre-

ceptos legales mentados, ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de D. Andrés Pando García del Busto sobre reposición en el cargo ocupado por el mismo en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María Mejía Subifia en 26 de Diciembre de 1934 al amparo de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año, y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñó en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto, y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a los funcionarios que hubiesen sido sancionados injustamente; circunstancias que no concurren en el supuesto recurrido, toda vez que el cese no fué decretado por aplicación de los preceptos legales mentados, ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de doña María Mejía Subifia sobre reposición en el cargo ocupado por la misma en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Sánchez Izquierdo en 28 de Enero del actual, al amparo de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñó en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a los funcionarios que hubiesen sido sancionados injustamente; circunstancias que no concurren en el supuesto recurrido, toda vez que el cese no fué de-

cretado por aplicación de los preceptos legales mentados, ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de D. Manuel Santana Izquierdo, sobre reposición en el cargo ocupado por el mismo en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Fernando de la Quadra Salcedo con fecha 14 de Febrero del año actual, al amparo de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñó en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a los funcionarios que hubiesen sido sancionados injustamente; circunstancias que no concurren en el supuesto recurrido, toda vez que el cese no fué decretado por aplicación de los preceptos legales mentados, ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de D. Fernando de la Quadra Salcedo sobre reposición en el cargo ocupado por el mismo en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Angel Pérez-Gaytán Sánchez en 15 de Febrero de 1935, al amparo de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñó en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a los funcionarios que hubiesen sido sancionados injustamente; circunstancias

que no concurren en el supuesto recurrido, toda vez que el cese no fué decretado por aplicación de los preceptos legales mentados, ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de D. Angel Pérez-Gaytán Sánchez, sobre reposición en el cargo ocupado por el mismo en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan José Urrutia Alcalá, en 18 de Diciembre de 1934, al amparo de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año, y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñó en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a los funcionarios que hubiesen sido sancionados injustamente; circunstancias que no concurren en el supuesto recurrido, toda vez que el cese no fué decretado por aplicación de los preceptos legales mentados, ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de D. Juan José Urrutia Alcalá, sobre reposición en el cargo ocupado por el mismo en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Víctor Villanova Navarro en 20 de Diciembre de 1934, al amparo de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año, y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñó en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a los funcionarios que hubiesen sido san-

cionados injustamente; circunstancias que no concurren en el supuesto recurrido, toda vez que el cese no fué decretado por aplicación de los preceptos legales mentados, ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de D. Víctor Villanueva Navarro, sobre reposición en el cargo ocupado por el mismo en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

los funcionarios que hubiesen sido sancionados injustamente; circunstancias que no concurren en el supuesto recurrido, toda vez que el cese no fué decretado por aplicación de los preceptos legales mentados, ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de D. Rafael Alvarez García, sobre reposición en el cargo ocupado por el mismo en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Gonzalo de Larra y Larra en 26 de Diciembre de 1934, al amparo de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año, y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñó en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a los funcionarios que hubiesen sido sancionados injustamente; circunstancias que no concurren en el supuesto recurrido, toda vez que el cese no fué decretado por aplicación de los preceptos legales mentados, ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de D. Gonzalo de Larra y Larra, sobre reposición en el cargo ocupado por el mismo en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Rafael Alvarez García en 12 de Enero de 1935, al amparo de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñó en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a

Excmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada y la Sección de Personal, ha dispuesto se publique convocatoria para cubrir, mediante libre oposición, veinte plazas (20) de Aspirantes de Marina para el Cuerpo general de la Armada, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval, y a lo prevenido respecto a aquellos que tengan reconocido el derecho de examen de suficiencia; debiendo ajustarse la convocatoria a las siguientes reglas y a los programas publicados en la Orden ministerial de convocatoria, de 3 de Diciembre de 1930, insertos en el *Diario Oficial* de este Ministerio, número 272 del año de 1930.

1.ª En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 7 de Enero de 1908, queda terminantemente prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas.

2.ª Las veinte plazas convocadas se conceden íntegras a la oposición libre por no existir personal dentro de las condiciones que se determinan en el artículo 30 del Reglamento de las Escuelas de Marinería, por lo que no puede darse cumplimiento en esta convocatoria al artículo 4.º adicional de la ley de 24 de Noviembre de 1931.

3.ª Las solicitudes, documentadas, se ajustarán al modelo publicado en el *Diario Oficial* número 272 de 1930, y deberán encontrarse en el Ministerio de Marina antes de las trece horas del día 1.º de Mayo de 1936, no siendo admitidas bajo ningún concepto las que

no se presenten documentadas en la debida forma.

4.ª Para ser admitidos en estos exámenes es necesario:

a) Ser ciudadano español.

b) Presentar certificado de tener aprobadas con validez académica todas las asignaturas que constituían el Bachillerato anterior al declarado vigente por Decreto de 29 de Agosto de 1934.

c) Haber cumplido los dieciséis años, y como máximo, cumplir los veinte en el año 1936.

d) Tener aptitud física y desarrollo proporcional a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones que esté vigente.

El dictamen de esta Junta facultativa tendrá carácter definitivo.

Para el examen de Gimnasia se tendrá en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Educación física, de 18 de Julio de 1933 (*D. O.* núm. 180), en el párrafo segundo del artículo 22.

e) Ser soltero.

f) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

g) No estar procesado ni haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.

h) No haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

5.ª Los jóvenes que creyendo reunir las condiciones expresadas en la regla anterior, deseen ser admitidos al examen de oposición, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de los documentos siguientes:

1) Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada cuando proceda.

2) Cédula personal (los que deban poseerla), que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

3) Cincuenta pesetas en efectivo metálico, en concepto de matrícula. Están exceptuados de abonar esta cantidad los huérfanos de militar o marino, así como los individuos o clases de marinería y tropa y los de los Cuerpos auxiliares que tomen parte en la oposición.

4) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado municipal correspondiente.

5) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

6) Los hijos de militar o marino, sean huérfanos o no, acreditarán estas circunstancias acompañando copia

certificada del último despacho expedido a favor del padre o de la Orden ministerial, confirmando el último empleo.

7) Los que hubiesen obtenido el derecho a ocupar plaza pensionada o gratuita y examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el *Diario Oficial* en que fué publicada.

8) Dos fotografías, de 54 X 40, de busto, las dos firmadas por el respáldo.

9.º Los que estén prestando servicio activo en la Armada, están exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los puntos 2 y 4 de la regla 5.ª, pero unirán a sus instancias copia de la parte de su libreta u hoja de servicios en que consten: la filiación del individuo, la hoja de castigos, los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. Los individuos a que se refiere este párrafo deberán tener en sus informes conceptuaciones iguales o superiores a "bueno".

7.º Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada acreditarán los informes de conducta por medio de certificados sustitutivos, expedidos por el Director del Colegio.

8.º En la solicitud deberá expresarse:

a) El nombre, apellidos y domicilio del interesado.

b) Ser soltero y no hallarse el solicitante procesado ni haber cumplido condena, así como también no estar declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza; en la inteligencia de que, si los que hacen estas afirmaciones incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si el fraude se descubriera después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirle, además, la responsabilidad correspondiente.

9.º Las cantidades que, en concepto de matrícula, se reciban acompañando a las solicitudes, se depositarán en la Caja de caudales de la Ayudantía Mayor de este Ministerio, a la disposición del Presidente del Tribunal de Exámenes.

10. Los documentos señalados en los incisos 4) y 5) de la regla 5.ª, para los paisanos y el que señala la regla 6.ª para los militares, deberán tener fecha posterior a la Orden ministerial de la convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

11. A medida que se reciban las instancias, serán revisadas por el Nego-

ciado correspondiente, por el que se comunicará a los interesados el haber sido admitidos a examen o las razones que se opongan a ello.

12. Todo lo concerniente a los exámenes y normas para adjudicar las plazas se ajustará a los preceptos del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1930, menos lo especialmente variado en esta Orden ministerial.

13. Los exámenes comenzarán en el Ministerio de Marina el día 20 de Junio de 1936. Los candidatos, después de ser sometidos a reconocimiento médico y un examen de gimnasia, seguirán con los demás exámenes que se refieren a las materias siguientes: Francés. Análisis algebraico, refundidas en él las asignaturas de Aritmética y Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica, Nociones de Geografía descriptiva, Nociones de inglés. Cualquier opositor podrá solicitar, como ampliación, examen de algún idioma que no sea de los señalados como obligatorio (Francés e Inglés).

14. Una vez terminada la prueba de aptitud física dará principio el examen de Francés; a continuación de éste el de los ejercicios prácticos de las asignaturas de Matemáticas que se realizarán por su orden natural, finalizados los cuales se pasará a los exámenes teóricos de las mismas asignaturas y a continuación a los de Nociones de Inglés y seguidamente a los de ampliación de idiomas, a los opositores que lo hubieran solicitado.

15. El examen de Francés constará de traducción, lectura y escritura. Primeramente tendrá lugar el ejercicio de traducción, que será simultáneo para todos los candidatos, siendo el mismo el texto que deberán traducir, para lo cual se entregará a cada alumno un mismo párrafo escrito, de unos veinte renglones, tomados de una revista literaria o periódico serio que elegirá el Tribunal y que no será conocido hasta el momento del examen.

La calificación de este ejercicio de traducción se hará por el sistema del sobre cerrado, limitándose las calificaciones a "admitido" y "no admitido", considerando de igual importancia las faltas de traducción como las gramaticales del idioma castellano.

Los opositores admitidos en el anterior ejercicio pasarán a efectuar el de lectura y escritura, que será individual y sobre cuatro o cinco renglones cualesquiera del mismo periódico o revista. La calificación de este segundo ejercicio se hará conforme a la escala numérica de censuras.

Los párrafos escogidos en uno y otro

ejercicio no contendrán tecnicismos, modismos, abreviaturas ni términos de argot.

El examen de Inglés consistirá en leer y traducir ante el Tribunal, un párrafo, elegido al azar, de cualquiera de las "Lecturas graduadas" que figuran en la segunda parte del "Método simplificado de Hugo" titulado "El inglés simplificado" y muy especialmente en hablar, como mínimo, los ejemplos y frases que contienen las 48 primeras páginas de las mismas.

Los exámenes de las cuatro asignaturas de matemáticas consistirán:

En ejercicios prácticos, escritos o gráficos de las tres primeras, y por los resultados de cada uno de ellos eliminará el Tribunal a los candidatos que no acrediten la suficiencia necesaria. Los ejercicios serán, a ser posible, únicos para todos los opositores y tendrán, como se indica, un carácter esencialmente práctico.

Los dos primeros días se dedicarán a la resolución de seis problemas (tres cada día) sobre las distintas materias que comprende el Análisis algebraico.

Los que no hayan sido eliminados efectuarán otro examen práctico de Geometría, que consistirá en la resolución de tres problemas de cualquier materia de dicha asignatura, excluyendo los problemas gráficos; terminada la calificación de estos problemas, se efectuarán en igual forma de tres de Trigonometría, sin más limitación, tanto en ésta como en las otras asignaturas, que no salirse de la aplicación de las materias contenidas en el programa.

La calificación de estos ejercicios prácticos se hará siempre por el sistema de sobres cerrados, por lo que los opositores no firmarán los ejercicios y entregarán con los mismos un sobre cerrado que contendrá su nombre; sobre que no podrá abrirse hasta después de efectuada la calificación.

El Secretario anotará en cada sobre el tiempo invertido por el opositor.

Terminados los exámenes prácticos, tendrán lugar los teóricos, que consistirán en la explicación en el encerado de una papeleta sacada a la suerte, y no siendo obligación del opositor explicarla toda, si el Tribunal no lo juzga necesario; pero en el examen de análisis algebraico deberán todos los opositores al terminar la explicación ejecutar sobre el encerado un ejercicio con números sexagesimales encaminado a apreciar el grado de práctica y soltura del opositor en las operaciones con esta clase de números concretos.

El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a cantidad y calidad en las preguntas que estime ne-

cesario hacer al opositor, a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio acerca de las aptitudes y del conocimiento de la asignatura, sin más limitación que la que en sí lleva la declaración de unos programas y textos reglamentarios

Los libros de texto oficialmente aprobados para las asignaturas de matemáticas, son los que se citan en Orden ministerial de convocatoria de 2 de Diciembre de 1930 (*Diario Oficial* número 272).

16. Terminados los exámenes se podrá ordenar la práctica de mar a que se refiere el Reglamento, si oportunamente se acuerda, a los opositores aprobados hasta entonces. Los que la hayan de efectuar, deberán abonar previamente la cantidad de setenta y cinco pesetas (75), para su manutención durante la misma.

17. Las tablas de logaritmos son las de Cornejo, Graño, Herrero y Ribera, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Julio de 1905 (*Boletín Oficial* número 79), que las declaró reglamentarias para los exámenes de ingreso en las Academias y Escuelas de la Armada.

18. En cumplimiento a la Orden ministerial de 18 de Noviembre de 1925 (*Diario Oficial* número 281), los opositores que resulten aprobados sin plaza, no tendrán derecho a cubrir las vacantes que se produzcan desde que se publique esta convocatoria.

19. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y en consecuencia quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquellas en cualquier sentido que fueren.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

PEDRO RAHOLA

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta del Decreto regulador de la contribución industrial y en el artículo 389 del Estatuto municipal en relación con los recargos municipales que sobre la contribución industrial satisfacen los contratistas y corresponde abonar a los Ayuntamientos, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los recargos municipales

sobre la contribución industrial que se imponen por aplicación del apartado a) 26, de la clase 3.ª, tarifa 2.ª, al hacerse efectivos los mandamientos de pago a los contratistas comprendidos en dichos epígrafes, corresponden al Municipio en cuyo término municipal se hubiere realizado el suministro, y cuando fueren varios, a prorrateo entre ellos, todo en la forma prevista en la base 4.ª del Reglamento de la Contribución Industrial y el artículo 389 del Estatuto municipal y siempre dentro del límite de recargos que tenga autorizado cada Municipio.

2.º Que para la liquidación de dichos recargos se observarán las siguientes normas:

a) Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren ejecutado obras o servicios que hubieran dado lugar a la imposición de cuotas y recargos de los especificados en esta resolución se dirigirán en reclamación de los mismos a los Delegados de Hacienda en las provincias o al Interventor central, en su caso, acompañando a la solicitud certificación acreditativa del máximo de recargo que tiene autorizado por dicha contribución y certificación del Ministerio que hubiere ordenado el gasto que haya dado lugar al pago por el cual se impuso la contribución, justificativo de que en su término se hubiere realizado la obra o el suministro, y cuando fueran varios, del importe de la parte de la misma que ha tenido lugar en cada uno de los comprendidos.

b) Con estos datos, la Dirección general de Rentas públicas, cuando se trate de la Administración Central, y las Administraciones de Rentas públicas, cuando se refieran a la provincial, practicarán la liquidación de estos recargos efectuando el prorrateo cuando procediera, previa certificación de su ingreso expedida por las Intervenciones.

c) Liquidados que sean los recargos que correspondan a cada Ayuntamiento se procederá a su contraído en la cuenta de Gastos públicos (agrupación de recargos municipales), abonándose y procediéndose al igual que se hace con los restantes recargos.

d) Cuando se trate de Ayuntamientos de provincia distinta a aquella en que hubieren tenido lugar los ingresos o cuando éstos se hubieren efectuado en la Intervención Central, una vez que sean liquidados se remesarán por Movimiento de fondos a la provincia a que corresponda el Ayuntamiento interesado para que ésta lo ingrese en la agrupación de Recargos de su cuenta de Gastos públicos y proceda como en el caso anterior.

A dicho fin se practicará una devolu-

ción en formalización en el concepto en que estuvieren ingresados los recargos con ingreso en Movimiento de Fondos-Remesas a las provincias.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Director general de Rentas públicas e Interventor general de la Administración del Estado.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Cáceres, D. Manuel Romero Barroso,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Cedillo (Cáceres), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Colección Legislativa* número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor General de la séptima División Orgánica. Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Estepona, D. Domingo Liébana Checa,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Marbella (Málaga), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Colección Legislativa* número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor General de la segunda División Orgánica. Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Estepona, D. Jesús Bermejo Crespo,

Este Ministerio ha resuelto conce-

derle el retiro para Tornavacas (Cáceres), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Colección Legislativa* número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Generales de las segunda y séptima Divisiones Orgánicas. Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Almería, D. Carlos González Aldónza,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Valencia, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Colección Legislativa* número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Generales de las segunda y tercera Divisiones Orgánicas. Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Algeciras, D. Eloy Madrid Martínez de Castilla,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Almería, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Colección Legislativa* número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor General de la segunda División Orgánica. Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Cádiz, D. Toribio Pablo Medina.

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Coria del Río (Sevilla), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Colección Legislativa* número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor General de la segunda División Orgánica. Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Pontevedra, D. Alejandro Suárez Bernal,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Santander, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Colección Legislativa* número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Generales de las sexta y octava Divisiones Orgánicas. Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Castellón, D. Eusebio Ríos Alvarez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Vinaroz, de dicha provincia, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Colección Legislativa* número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor General de la tercera División Orgánica. Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Cáceres, D. Pedro Martín García,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Salamanca, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Colección Legislativa* número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor General de la séptima División Orgánica. Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Pontevedra, José Sánchez Rodríguez Tarela.

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Burdeos (Francia), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Pontevedra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco López Vivas, Maestro de la Escuela nacional unitaria de niños de El Pino, en Valencia de Alcántara (Cáceres), procedente

de los cursillos de 1935, solicitó su traslado en virtud de concursillo para una Sección de la graduada de Valencia de Alcántara:

Resultando que la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de Cáceres, ante el criterio sostenido en el sentido de la improcedencia de la adjudicación de dicha Escuela por concursillo al Sr. López Vivas, decidió elevar el expediente a la Dirección general de Primera enseñanza:

Resultando que la expresada Dirección general, con fecha 7 de Septiembre próximo pasado, resolvió no haber lugar al nombramiento de D. Francisco López Vivas para la Sección de la graduada de Valencia de Alcántara en virtud de concursillo, por oponerse a ello lo dispuesto en el apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29):

Resultando que contra tal resolución se alza ante este Ministerio D. Francisco López Vivas:

Considerando que el interesado obtuvo la Escuela que actualmente regenta no con el carácter de Escuela de Valencia de Alcántara, sino de la entidad de la población denominada El Pino:

Considerando que D. Francisco López Vivas, procedente de los cursillos de 1933, no cuenta con tres años de servicios en su actual Escuela:

Considerando que por las antedichas razones, el interesado carece de los requisitos que exige el apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 para solicitar traslado de Escuelas en virtud de concursillo,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco López Vivas contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, la cual debe ser confirmada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 23 de Julio del corriente año, D. Eulogio González Ajo solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza se le concediese derecho a solicitar Escuelas de Segovia en virtud de concursillo como Maestro que es actualmente de una Escuela uni-

taria del barrio de San Lorenzo desde el día 11 de Octubre de 1934:

Resultando que con fecha 5 de Septiembre próximo pasado, la Dirección general de Primera enseñanza desestimó dicha petición porque la Escuela que desempeña actualmente el interesado fué anunciada y provista como de San Lorenzo y no como de Segovia, y porque asimismo D. Eulogio González Ajo no cuenta en su actual destino tres años, condiciones ambas que se exigen en el apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29) para solicitar Escuelas en virtud de concursillo:

Resultando que contra tal resolución se alza el interesado ante este Ministerio:

Vistas las disposiciones pertinentes al caso:

Considerando que de la hoja de servicios del interesado se desprende que éste obtuvo en el último concurso general de traslado la Escuela unitaria del barrio de San Lorenzo, en Segovia, y no una Escuela del casco de la referida capital:

Considerando que de la misma hoja de servicios se deduce que el interesado no cuenta ni con mucho los tres años de permanencia en su actual destino:

Considerando que por ambas razones, el Sr. González Ajo carece de los requisitos necesarios para solicitar Escuelas de Segovia en virtud de concursillo,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Eulogio González Ajo contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 5 de Septiembre próximo pasado, la cual debe ser confirmada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes propuestos de alumnos seleccionados recibidos en este Ministerio como consecuencia de lo determinado en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 y artículo transitorio del Reglamento de 31 de Mayo próximo pasado:

Resultando que dentro del plazo vencido en 10 de Julio último se recibieron cincuenta y ocho expedientes, procedentes de las Universidades de Madrid, Oviedo, Santiago y Sevilla; Institutos de Alcázar de San Juan, Almería, Bé-

jar, Felanitx, Granada, Gijón, Lérida, Lorca, Lugo; Cardenal Cisneros, Cervantes, Lagasca y San Isidro, de Madrid; Tarrasa, Tuy, Zafra y Valdepeñas; Escuelas de Trabajo de Madrid, San Sebastián y Sevilla y Escuelas Normales del Magisterio primario de Baleares y Santander:

Resultando que en fechas siguientes a la del vencimiento del plazo se recibieron veintiséis expedientes-propuestas y una propuesta a la que no acompañaba expediente, procedentes: uno de los Institutos de Albacete, Antequera y Balmes, de Barcelona, respectivamente; dos del de Cartagena; uno del de Cervantes, de Madrid; El Ferrol y Huelva, respectivamente; tres del de Lorca; uno del de Sevilla; siete del de Teruel; uno de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila; tres expedientes y una propuesta de la Escuela Normal Central de Madrid; dos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón y otro de la Inspección de Primera enseñanza de Santander, con referencia a los que se ha alegado y justificado en gran parte de ellos que fueron depositados en las respectivas oficinas de Correos con tiempo suficiente para que pudieran tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro de la fecha al efecto fijada:

Resultando que se recibieron asimismo tres expedientes procedentes del Instituto Calderón de la Barca, de Madrid; del Grupo escolar Nicolás Salmerón, de Madrid, y de la Escuela de Zamoranos (Córdoba), alegando las dificultades surgidas para su entrada en el Ministerio en tiempo hábil, y otro procedente del Instituto de Orense, más que en petición de ser declarado alumno seleccionado, en súplica de que se le rehabilite en la beca que disfrutó en años anteriores:

Resultando que por los Institutos de Santoña; Luis Vives, de Valencia; Vitoria y Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, se hizo constar que, aun apreciándose en algunos de sus alumnos condiciones brillantes, no llegaban al grado preciso para ser considerados como seleccionados en el sentido que fijan las disposiciones vigentes para ser propuestos para el disfrute de sus beneficios, por lo que se abstienen de elevar propuesta:

Resultando que en fecha 12 de Julio fué requerido el informe que previene el Reglamento de 31 de Mayo próximo pasado en su artículo 13, con relación a los expedientes recibidos a más tardar el 10 de Julio, emitiéndose con fecha 22 del mismo mes, en el sentido de poderse considerar a nueve de los alumnos propuestos—uno de ellos de veintiséis años de edad, que ha cursa-

do el segundo año de la Facultad de Filosofía y Letras—como superdotados, y entendiéndolo, con relación a otros dieciocho, que no concurrían las cualidades requeridas; manifestando con referencia a los demás que no existían elementos de juicio suficientes, generalmente por la falta de examen y, en su consecuencia, del acta del mismo y del ejercicio escrito:

Resultando que por Orden de 31 de Julio próximo pasado se dispuso que al reintegrarse el Profesorado a sus funciones a fines del mes de Septiembre o primeros del de Octubre, fuesen sometidos los alumnos a quienes afectase al reglamentario examen, incorporándose al expediente sus respectivos ejercicios escritos:

Resultando que verificados los ejercicios ordenados, se recabó de nuevo el informe previsto en el artículo 13 del Reglamento, que se ha emitido en términos de posible admisión como seleccionados en lo que afecta a veintitrés y entendiéndolo no aparecen completamente evidenciadas las condiciones exigidas o que claramente se deduce no concurren en otros siete, sin que se pasara a nuevo informe la propuesta del Instituto de Felanitx, por no haber sido sometida a examen la alumna, por renuncia a la propuesta elevada:

Resultando que cumplidos iguales trámites con los alumnos cuyos expedientes se depositaron en Correos con tiempo suficiente para que tuvieran entrada dentro de plazo, se ha emitido informe en términos de posible declaración como seleccionados en lo que afecta a trece y desfavorable en lo que se refiere a dieciséis, estando aun pendiente de informe el recibido fuera de plazo, procedente de la provincia de Santander:

Resultando que en trámite los expedientes por el alumno Sr. Martín de Tapia se elevó instancia dando a conocer había verificado con posterioridad a la remisión de su documentación el examen de ingreso en la Universidad, habiendo sido propuesto por el Tribunal para optar al premio extraordinario, obteniendo éste previa oposición, disponiéndose por la Subsecretaría se emitiese nuevo informe por la Universidad, previa comprobación de los extremos aducidos, servicio cumplimentado, haciendo constar que, aun no salvadas enteramente las deficiencias de documentación que dieron origen al anterior informe (por faltar la certificación de estudios y la ficha psicotécnica), resultaban ahora brillantísimamente compensadas con el mérito, no ofrecido por ninguno de los solicitantes, de haber obtenido el ingreso en la Universidad con la calificación de Premio ex-

traordinario; apareciendo en la ficha psicotécnica, también unida al expediente, clasificado como Superior y en la certificación de estudios con cuatro Matrículas de Honor en las asignaturas del penúltimo año y tres Matrículas de Honor y un Sobresaliente en las del último año del Bachillerato:

Resultando que en el día de ayer se recibió el último de los expedientes cuyo cumplimiento de trámite ha detenido hasta la fecha la adjudicación de las vacantes de que se trata:

Considerando que es de reconocer el celo mostrado por crecido número de Centros docentes, destacado por las comunicaciones de los Institutos de Santoña; Luis Vives, de Valencia; Vitoria y Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante que, al objeto de que los beneficios a los alumnos seleccionados alcancen únicamente a los que reúnan la plenitud de condiciones exigidas por la vigente legislación, manifiestan que, entendiéndolo que en sus respectivos Centros no existen de momento quienes las reúnan, se abstienen de formular propuesta; como asimismo es de enaltecer la actuación de los Tribunales de examen y Autoridades académicas llamadas a emitir sus razonados informes a la vista de la totalidad de los documentos aportados a los expedientes, entre los que figuran las actas detalladas del examen y el original de los ejercicios escritos:

Considerando que todos aquellos expedientes recibidos, salvo el de la Universidad de Santiago, a quien más adelante se aludirá, en los que, estudiado su contenido con el mayor detenimiento, coinciden todas las Autoridades académicas en su condición de seleccionado tal como lo define y exige el Reglamento vigente, deben ser declarados con derecho a los beneficios determinados para los de su clase, aceptándose asimismo a los que penden de algún requisito considerado necesario o conveniente para formar juicio más exacto, que se les da la consideración de becarios con carácter provisional, y teniéndose por desestimados el resto de los expedientes recibidos:

Considerando que, no obstante los informes favorables que en su expediente constan, ha de ser forzosamente eliminado el de uno de los cursados por la Universidad de Santiago, toda vez que la edad de veintiséis años que se demuestra tiene el alumno, no se ajusta a las orientaciones del vigente Reglamento:

Considerando que antes de reconocer definitivamente la condición de seleccionado del alumno Benigno Cuesta Ojanguren precisa nuevo informe reglamentario a la vista de la certifica-

ción de estudios recientemente incorporada, en la que figura con matrícula de honor en las asignaturas cursadas en el pasado curso, primero en que estuvo matriculado, pudiendo ser incluido en relación con carácter provisional:

Considerando que al darse a conocer en fecha reciente por la señorita María Egües y Ortiz de Urbina el hecho de haber obtenido premio extraordinario en el ingreso en la Facultad de Ciencias, precisó su comprobación oficial y recabar un nuevo autorizado informe a la vista de su expediente, y emitido en el sentido de haber "acreditado brillantemente su calidad de alumno superdotado", debe ser incluida en la relación:

Considerando, en cuanto al alumno Antonio García Jiménez, de la Escuela de Zamoranos, que el informe reglamentario emitido por la Universidad lo es en el sentido de que "a pesar de encontrarse en cierta contradicción los emitidos por el Maestro y la Inspección de Primera enseñanza, por un lado, con el del Tribunal designado por el Instituto, atendiendo al ejercicio escrito que se acompaña, podría concedérsele la condición de seleccionado, como en definitiva informa el Instituto", determina el que se acepte la propuesta por vía de ensayo, conforme la formula el Instituto de Córdoba y es recogida por la Universidad:

Considerando que en lo que afecta al expediente de la señorita Victoria Gómez Garcés, el acta del examen a que fué sometida ante Tribunal constituido por Catedráticos de la Facultad de Ciencias, en relación con el informe emitido por la Universidad, aconsejan un estudio más detenido de las aptitudes de la interesada, contrastado con su actuación en los primeros meses del presente curso; estimándose, en su consecuencia, procedente su inclusión con carácter provisional en la relación de alumnos seleccionados:

Considerando que el informe emitido últimamente por la Universidad de Madrid, y unido al expediente, del alumno Sr. Martín de Tapia, justifica su inclusión como alumno seleccionado:

Considerando que hecho constar por el Instituto de Felanitx, durante el estudio de los expedientes, la renuncia de la alumna propuesta señorita Catalina Obrador, cuyo examen se había acordado, debe ser excluida:

Considerando que en tanto la señorita Benilde Sagastizábal no verifique el examen que determinan las disposiciones vigentes y se emitan los informes reglamentarios, no puede ser incluida en la relación más que con carácter provisional:

Considerando del estudio realizado de los antecedentes del alumno D. Emilio Santamaría Vilarriño, desde un punto de vista, que remitido el expediente al Rectorado de la Universidad de Santiago por Orden de 14 de Octubre próximo pasado, que tuvo salida el día 16, recordada por telégrafo en 29 del mismo mes, con el objeto de que fuese sometido al examen prevenido en el artículo 9.º del Reglamento, por si fuera factible en momento oportuno tomar en consideración la propuesta, sin que hasta la fecha aparezca haya sido devuelto, y no existiendo de momento, aun en el caso de que el resultado del examen fuese favorable, consignación apropiada, habrá de quedar a resultas de la que apareciese incluída en los presupuestos a regir desde 1.º de Enero próximo, sin que finalmente, pendiente tan sólo la adjudicación de las vacantes del recibo de este expediente y algún otro, la fecha avanzada del curso permita demorarla ni siquiera incluirlo en la relación con carácter provisional, por desconocerse si se trata de un verdadero alumno seleccionado o tan sólo de becario del antiguo régimen y, en tal caso, si le asiste derecho o no a proseguir en el disfrute del beneficio:

Considerando que la fecha en que se publicó el vigente Reglamento para la adjudicación de becas a los alumnos seleccionados—31 de Mayo—ha impedido por este año la tramitación de los expedientes en época propicia, por coincidir en las vacaciones reglamentarias en los Centros ~~antes, dificultades~~ que en lo sucesivo no han de presentarse por las fechas que, con previsión, fija para años posteriores el artículo 12, pero es circunstancia que aconseja que a los propuestos en el corriente se den las mayores facilidades para la formalización de sus matrículas.

Este Ministerio ha resuelto reconocer como alumnos seleccionados a los que a continuación se expresan para cursar sus estudios en los Centros que se indican, con las obligaciones determinadas en los preceptos que les son aplicables y con derecho al percibo del subsidio que se fija para cada uno durante los meses de Octubre último a Junio próximo, ambos inclusive, debiendo ser elevada a definitiva la matrícula condicional de los que, con tal carácter y en espera de la resolución del expediente-propuesta como seleccionados, así se les hubiese admitido, o admitírseles la inscripción con la mayor urgencia a los que no hubieren solicitado la condicional o no se les hubiese admitido, a excepción de los que se incluyen en relación con carácter provisional, que se les admitirá o con-

servará la inscripción con igual reserva, y que sólo percibirían el subsidio en el caso de que el trámite posterior del expediente demuestre reúnen todas las condiciones exigidas por el artículo 1.º del Reglamento en vigor:

Señorita Leonor Araujo Fernández. Para cursar estudios del Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Vicente Ayuso Anaut. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Jesús de Blas Romera. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita Joaquina Campa García. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

José Carbó Margelí. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Mora, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

D. Manuel Comellas García-Llera. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Benigno Cuesta Ojanguren. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, con el subsidio mensual de 150 pesetas. (Condicional.)

Manuel Díaz Ureña. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal Central de Madrid (Zurbano, 19), con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita María Egües y Ortiz de Urbina. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Ernesto Feria Jaldón. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

D. Emilio Galán Pérez. Para cursar estudios de preparación para el ingreso en Escuela especial de Ingenieros, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Antonio García Alcantud. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

D. Juan García Fernández. Para cursar estudios como alumno oficial en la

Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historias y Geografías) de la Universidad de Sevilla, con el subsidio mensual de 200 pesetas. (Condicional.)

Antonio García Jiménez. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra (Córdoba), con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita Luisa García Mulero. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con el subsidio mensual de 200 pesetas. (Condicional.)

Fernando Garrido Falla. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

José Gómez Besada. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Túy (Pontevedra), con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita Victoria Gómez Garcés. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con el subsidio mensual de 200 pesetas. (Condicional.)

D. Manuel González Aguirre. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Señorita Laura Gutiérrez Peinado. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Jovellanos", de Gijón, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Juan Fernández Roig. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Alfonso Hernández Sánchez. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca (propuesto por la Escuela de Aguderas—Murcia—), con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Vidal Eugenio Hernández Vista. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Lagasca", de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita Visitación Infante Villena. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Lagasca", de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita Carmen Izquierdo León de

Santos. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Lagasca", de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita Soledad Martín Paredes. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Cervantes", de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas. (Condicional.)

D. Roberto Martín de Tapia Ruano. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias (Sección de Exactas) de la Universidad de Madrid, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Luis Martínez Miras. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Francisco Mejía Egido. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valdepeñas, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

D. Segundo Mesado Asensio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Señorita Rosario Miró Bergaño. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita María Teresa Morales Amador. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

D. Manuel Morales Roldán. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Antonio Ontiveros Blanco. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antequera, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Antonio Oporto Ruiz. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Gabriel Ovejero Sánchez. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Alfonso Pino Padilla. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tarrasa, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

D. Francisco Pino Pérez. Para cur-

sar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Melchor Roselló Sibonet. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Emilio Ruiz Aragón. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Benilde Sagastizábal Escandós. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial e interna en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega, con el subsidio mensual de 150 pesetas. (Condicional.)

José María Segovia de Arana. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

D. Emilio Soneira Maside. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Jorge Suárez Gendra. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Manuel Utande Igualada. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Francisco Vázquez Maure. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Luis Vega Urdanoz. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Francisco Vives Trevilla. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Excmo. Sr. D. Jesús Arias de Velasco, Presidente de la Sala

tercera del Tribunal Supremo, y bajo tal concepto Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en esta capital por el Excmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez Abaytúa, denominada "Patronato de San Nicolás", clasificada por Real orden de 3 de Julio de 1922 ("Gaceta de Madrid" de 5 del siguiente mes), elevó instancia a este Ministerio exponiendo que en razón del indudable grado de progreso que las ciencias médicas han llegado a adquirir en nuestra patria, y especialmente en Madrid, cuya Facultad y cuyo Cuerpo Médico pueden parangonarse con los mejores del extranjero; teniendo además en cuenta que a veces el alejamiento de España, siquiera sea temporal, y la posesión de idiomas, no siempre fáciles de dominar, constituyen un obstáculo a la ampliación de conocimientos, que puede ser obtenida sin desventaja en España; y creyendo interpretar el pensamiento e intención del fundador de esta Institución, que fué el de fomentar y favorecer en la clase médica el noble estímulo del estudio; el Patronato había acordado solicitar del Ministerio la reforma de la cláusula 19 de los Estatutos por que se rige la Fundación:

Resultando que las modificaciones propuestas no se refieren tan sólo a la posibilidad de conceder pensiones de estudios para Madrid, sin suprimir las del extranjero, sino que, desarrollando el pensamiento del causante, se organiza la concesión de aquéllas en forma y en términos de una más explícita, al mismo tiempo que elástica, reglamentación, en garantía del acierto que debe presidir al otorgamiento de esta clase de auxilios y a la eficacia práctica que de ellos debe esperarse; terminando con la súplica de que el artículo 19 de los Estatutos se entendiese redactado en lo sucesivo en la forma que detallaba:

Resultando que se resolvió dicha instancia, manifestándose al Patronato que no había forma hábil de acordar la referida petición, toda vez que los Estatutos aún no habían sido sometidos a la censura del Protectorado:

Resultando que el Presidente del Patronato elevó nueva instancia a este Ministerio, haciendo presente que la Fundación que representa no tiene otros Estatutos que el testamento del Sr. Rodríguez Abaytúa, en el cual se hallan minuciosamente establecidas las reglas por las que se gobierna la Institución, y que el exponente había padecido un error material al designar la cláusula o artículo 19 como el que había de ser modificado, toda vez que para el que se proponía la modifica-

ción era para el señalado con el número 20; y suplicaba que, hechas las anteriores aclaraciones, se tuviera por reproducida su solicitud anterior, y se diera el curso debido al expediente:

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 14 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se remitieron las mencionadas instancias a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid para que emitiese el reglamentario informe:

Resultando que la Junta evacuó este trámite, informando favorablemente la petición:

Resultando que del testamento otorgado por el Excmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez Abaytúa, en esta capital, ante el Notario de su Ilustre Colegio don Juan González Ocampo, a 28 de Noviembre de 1920, aparece que la cláusula que se desea modificar se halla redactada textualmente así:

“Con el remanente que queda de la retroacción del número de las pensiones vitalicias, la Academia Nacional de Medicina creará tres o cuatro pensiones (de a cinco mil pesetas cada una), para residencia semestral en el extranjero, de Médicos que, llevando de tres a cinco años en posesión del título de Licenciado, demuestren poseer de modo suficiente, para una clara percepción auditiva, el idioma del país a que han de trasladarse. La designación de los favorecidos se hará mediante concurso, y ellos quedarán obligados a comunicar a su regreso, en un opúsculo a la Academia, el relato de sus estudios y los comentarios que éstos le sugieran”:

Resultando que el Patronato, al solicitar autorización para modificarla, propone que quede redactada para lo sucesivo de la siguiente forma:

“Con el remanente que queda de la retroacción del número de las pensiones vitalicias, la Academia Nacional de Medicina creará pensiones para estudios, en el extranjero o en Madrid, de Médicos que lleven de tres a cinco años en posesión del título de Licenciado, y demuestren, si la pensión ha de ser para el extranjero, poseer de modo suficiente para una clara percepción auditiva el idioma del país a que han de trasladarse.

A las pensiones para Madrid sólo podrán optar los que no residan habitualmente en esta capital.

La designación de los favorecidos se hará por la Academia mediante concurso, en cuya convocatoria constará, además de las condiciones relativas a la posesión del título y a la residencia del concursante, en su caso, la dotación que se concederá al pensionado, el

tiempo que ha de durar su pensión y las obligaciones que para asegurar la seriedad de sus estudios crea la Academia conveniente imponerle, entre las cuales, como ineludible, estará la de comunicar al final de su pensión, a la Academia, la relación de sus trabajos, con los comentarios que éstos le sugieran.

Los aspirantes puntualizarán en sus instancias los méritos de que se crean asistidos, y deberán expresar clara y concretamente la materia a que piensan consagrar sus estudios, datos con los cuales, juntamente con los informes que la Academia pueda tener o completar, o adquirir, solicitándolos de quien a su juicio proceda, se hará la adjudicación, que será razonada, consignándose en la correspondiente acta, en la cual se hará constar también las incidencias que puedan surgir en la celebración del concurso y la solución motivada que se les haya dado”:

Considerando que entre las facultades concedidas a los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes aparece en el artículo 14 de la Instrucción de 24 de Julio del 1913 la de someter a la aprobación del Ministerio las modificaciones que reputen necesarias o convenientes para facilitar el cumplimiento de los Estatutos por que se rijan; y que entre las que competen al Protectorado se consigna la de aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronatos formen para su régimen interior, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º, apartado 7.º de la susodicha Instrucción:

Considerando que con la modificación que se propone no se altera el fin fundacional, toda vez que no afecta esencialmente a lo que se establece en la cláusula 20 del testamento del causante, puesto que con dicha modificación únicamente se pretende que las pensiones que en la misma se crean, no sean exclusivamente para estudiar en el extranjero, sino que se hagan extensivas para ampliar conocimientos en Madrid, beneficiando con esto a mayor número de Médicos, pues no todos están en condiciones de poseer los idiomas necesarios para poder optar a las pensiones fuera de España:

Considerando que si hubiera alguna duda acerca de la conveniencia de acceder a lo pedido (ante el temor de que pudiera no ser beneficiosa la modificación), dicha duda quedaría desvanecida con sólo tener presente que del Patronato forman parte personas tan competentes en asuntos médicos como el Dr. Gimeno, Presidente de la Academia Nacional de Medicina; el Secretario perpetuo y el Tesorero de la mis-

ma, Sres. Mariscal y de la Peña, respectivamente, y el Rector de la Universidad Dr. Cardenal, también perteneciente a dicha Corporación, y Catedrático de Medicina, eminencias todos ellos en la materia, y que gozan de la máxima autoridad en dicho Ramo del saber,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se acceda a la petición formulada por el Presidente del Patronato de la Fundación instituida en esta capital por el Excmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez Abaytúa, denominada “Patronato de San Nicolás”, y que, en lo sucesivo, la cláusula 20 del testamento de dicho señor, que hace las veces de los Estatutos de la misma, se entienda redactada en la forma propuesta y que se reproduce anteriormente; y

2.º Que de esta modificación reglamentaria se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

F. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio por el Ayuntamiento de Almazora (Castellón) en solicitud de que en el Grupo escolar “Unamuno”, de dicha localidad, se establezca una Sección de anormales y otra maternal, con el fin de poder resolver el problema que plantea la carencia de esta clase de Centros que, aparte de la obra pedagógica que les es propia, resuelvan la de asistencia social; y

Teniendo en cuenta que la Corporación municipal se compromete a facilitar los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de dichas Secciones, que cuentan con locales en condiciones dentro del Grupo escolar donde han de ser establecidas; y

Vistos los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, con destino al Grupo escolar “Unamuno” de Almazora (Castellón), una Sección maternal, desempeñada por Maestra, y otra con

el carácter de anormales, desempeñada por Maestro, que funcionará bajo la dirección del expresado Grupo escolar.

2.º Nombrar definitivamente para las expresadas Secciones a doña María de las Nieves Torres Dellá y a don Jesús Milián Gómez, Maestros propietarios de las Escuelas nacionales de Traigueros (Castellón) y Ayodar (Castellón); y

3.º La dotación de dichas plazas será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los nombrados, y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas, una de cada sexo, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Justo Casares, Maestro de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Granada, solicitando una subvención para realizar con los alumnos de su Escuela, un viaje a Málaga, y vista, asimismo, la instancia de D. José Vilaplana Ebri, Inspector Maestro del distrito escolar de Vinaroz (Castellón), solicitando realizar un viaje de estudios a las Escuelas de Madrid, con los Maestros rurales de Vinaroz y pueblos inmediatos:

Considerando el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños y Maestros, sirviendo además a estos últimos para perfeccionar sus conocimientos profesionales con visitas a las Escuelas y otros Centros de enseñanza; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice a los solicitantes para realizar los expresados viajes con fines pedagógicos, concediendo a cada uno de ellos, para los gastos de dichos viajes, la cantidad que a continuación se indica, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, y en el concepto de "a justificar":

A D. Justo Casares, Maestro de la Escuela graduada aneja a la Normal del

Magisterio primario de Granada, para un viaje con niños de su Escuela, a Málaga, la cantidad de 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de dicho Maestro, y a D. José Vilaplana Ebri, Inspector Maestro de Vinaroz, para un viaje a Madrid, con Maestros de Vinaroz y pueblos inmediatos, la cantidad de 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Castellón, a nombre de dicho Inspector Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Orense, de acuerdo con la Junta de Inspectores de dicha capital, en solicitud de que sea establecida una Sección de Escuela maternal en el grupo escolar "Curros Enríquez", para que pueda resolver el problema que plantea la carencia de esta clase de Centros que, aparte su labor educativa, resuelven el aspecto social, recogiendo a los niños en la edad preescolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de dicha Sección,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Sección de Escuela maternal en el grupo escolar "Curros Enríquez", de Orense, que funcionará bajo la dirección de dicho Centro y será desempeñada por doña Clementina Rodríguez Merino, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Belesar (Coles), de dicha provincia; y

2.º La dotación de esta plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tenga la nombrada, y para la provisión de las resultas se crea otra plaza de Maestra, dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nules (Castellón de la Plana) contra Orden de esa Dirección general de fecha 15 de Julio último, por la que se accede a la petición de la Maestra nacional de aquella localidad doña Carmen Bayo Grao, determinando que se la ponga en posesión de la casa-habitación que reclamaba, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 31 del pasado mes de Octubre, emite el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Nules (Castellón de la Plana) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Julio último, por la que se dispone se acceda a la petición de la Maestra de aquella localidad doña Carmen Bayo Grao, determinando se le ponga en posesión de la casa-habitación que reclama.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que no existe precepto legal alguno que autorice a los Ayuntamientos a cambiar de viviendas a los Maestros, lo cual causaría perturbaciones y trastornos, propone se desestime el recurso, si bien debe oírse a la Asesoría Jurídica, cuyo organismo, en 2 de Octubre último, emite el siguiente dictamen:

Del estudio de este expediente aparecen como indudables los siguientes hechos:

En el distrito escolar del Ayuntamiento de Nules existen 17 Maestras, y como la Corporación sólo posee dos viviendas adecuadas para casa-habitación de aquéllas, las restantes perciben su correspondiente indemnización con arreglo o lo previsto en el artículo 15 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923.

Una de las Maestras ocupantes de casa-habitación permuta con la reclamante doña Carmen Bayo, que llega así a Nules procedente de otra localidad, y al tomar posesión se encuentra que el Ayuntamiento ha dispuesto la casa-habitación que ocupaba su permutante a favor de otra de las Maestras de la localidad. De este hecho pretende sacar la consecuencia de que se le ha vulnerado su derecho que personalmente tenía atribuido.

Fundamenta la suposición en que anteriormente vino disfrutándose aquella vivienda por la Maestra que desempeñaba la plaza que hoy ocupa ella, y en que al permutar con su compañera le corresponden los derechos y retribuciones que ésta poseía.

Estimando tales razonamientos adimentados con la consideración de que no existen preceptos legales que autoricen a los Ayuntamientos a cambiar de viviendas a los Maestros, la Inspección de Primera enseñanza y el Con-

Consejo provincial dieron la razón a la solicitante, con cuyo acuerdo se conformó la Dirección general.

Contra tal acuerdo recurre en alzada el Ayuntamiento de Nules, motivando este expediente.

Salta a la vista la inconsistencia de los argumentos aducidos en favor de la resolución recurrida. La costumbre de atribuir una determinada habitación a la Maestra que desempeñe un señalado cargo no se ha demostrado su existencia en permanencia y continuidad suficiente para crear derechos, ni podría en ningún supuesto haberlos engendrado contrarios a lo concluyentemente determinado en las Leyes.

La pretensión de una permutante de tener derecho a la habitación de la permutada aún resulta más inconsistente, ya que lo permutado sólo puede ser el cargo en sí, y éste, con relación a vivienda, puede tener indistintamente atribuida una casa-habitación o indemnización equivalente.

La no existencia de legislación que autorice a los Ayuntamientos para cambiar de vivienda a los Maestros, salvo que no es el caso actual, puesto que aquí no se le ha forzado a variar de un local a otro a un mismo Maestro, tendrá que volverse tal argumento en el sentido de que no hay Ley alguna que impida disponer a un Ayuntamiento, propietario de sus inmuebles, para el fin o atribución que necesite o convenga.

Contra tan endeble argumentos se levanta el principio inconcuso de los derechos dominicales que al Ayuntamiento corresponden sobre el inmueble en cuestión, en virtud de los cuales el Código civil, en el título II de su libro 2.º, le concede el derecho de gozar y disponer de la casa sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, y en este caso no existen Leyes que obliguen al propietario a tener que atribuir su vivienda a un determinado Maestro, sino que, por el contrario, las disposiciones legales que únicamente existen sobre la materia se limitan a obligar a los Ayuntamientos a proporcionar casa-habitación a los Maestros o, en su sustitución, pagarles la indemnización prefijada. Es evidente, por tanto, que no sólo con relación a los Maestros que hoy perciben en Nules la referida indemnización, sino con relación a todos ellos, el Municipio dejaría cumplida puntualmente sus obligaciones, no proporcionándoles las dos habitaciones que hoy facilita e indemnizándoles a los 17 en la forma metálica que prevé el referido artículo 15 del Estatuto. Por tanto, mientras a uno o varios Maestros conceda casa-habitación y a los restantes indemnización equivalente o simplemente a ninguno

facilite vivienda, pero a todos indemnice, el Ayuntamiento tendrá cumplidas sus obligaciones sobre el particular, y no podrá exigirsele un derecho más de lo que así conceda.

Ya hemos señalado la improcedencia de alegar derechos derivados de la permuta, pues además de lo ya expuesto debe tenerse presente que el derecho que a la vivienda en casa ajena corresponde en estos casos a los Maestros, es el que figura reconocido en el Código civil con la nomenclatura de derecho de habitación, regulado como limitativo del dominio en el capítulo segundo del título VI del libro segundo, y en su artículo 525 se expresa que el derecho de habitación no se puede arrendar ni traspasar a otro por ninguna clase de título.

Por último, los temores que parecen abrir la Inspección, la Junta provincial y hoy el Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio, sobre las perturbaciones que acarrearía el ejercicio por los Ayuntamientos de su derecho a disponer de sus edificios, ya que con ello podrían molestar a los Maestros con la imposición de arbitrarios cambios de residencia, debe tenerse en cuenta que no encajan en el presente caso, ya que aquí no se trata de una Maestra que, habitando un piso, se le haga salir de él para ocupar otro, sino de una Maestra que, trasladada por su voluntad de otro pueblo, encuentra ocupada la habitación que hubiera deseado vivir. Porque respecto a la posibilidad de verdaderas perturbaciones, originadas por posibles mal intencionados desalojamientos decretados por los Ayuntamientos propietarios contra los Maestros ocupantes de sus inmuebles, ya la legislación se ha ocupado de amparar a éstos, como a los demás ciudadanos, contra tales posibles abusos del derecho de propiedad, y no son pocas ni ineficientes las disposiciones bajo cuya defensa quedaría enervada la posibilidad de aquel torpe propósito.

Por lo expuesto, entiende esta Asesoría jurídica que procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Nules contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Julio último.

El recurso a que se refiere el anterior extracto, plantea una cuestión no prevista en la legislación, según se hace constar en los informes emitidos, y por ello es preciso dar algunas normas conforme a las cuales ha de resolverse el caso a que se refiere y cuantos otros puedan presentarse.

De acuerdo con la Asesoría jurídica, la Maestra nombrada para la Es-

cuela de Nules, en virtud de permuta, no puede alegar derecho alguno a la casa-habitación que ocupaba la otra permutante, pues, como se afirma, lo que se permuta sólo puede ser el cargo en sí y con los derechos anejos al mismo.

Sin embargo, no parece procedente que se deje al arbitrio del Ayuntamiento la asignación de las casa-habitación, cuando, no disponiendo del número suficiente de ellas para todos los Maestros de la localidad, haya varios que aspiren a ocupar las que se disponen, y parece natural que se señalen preferencias, que en este caso podrían ser las de mayor antigüedad en la localidad, y si ésta fuera igual, el número más bajo en el Escalafón.

En su consecuencia, este Consejo entiende que procede:

1.º Que cuando en un local escuela exista una sola casa-habitación y una clase, corresponderá ocupar aquélla al Maestro que la desempeñe.

2.º Que cuando haya mayor número de clases que el de casa-habitación en un mismo local, sean ocupadas las casa-habitación por los Maestros que ejerzan sus cargos en dicho local, asignándose por el orden de antigüedad y número de Escalafón si no hubiera conformidad entre los Maestros para ocupar aquéllas.

3.º Que cuando un Ayuntamiento disponga de casa-habitación que no esté en los mismos edificios en que las escuelas, igualmente se guardará el orden y procedimiento señalado en el número anterior.

4.º Que el recurso formulado por el Ayuntamiento de Nules sea resuelto con arreglo a las normas anteriormente señaladas;

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Eulogio Sorondo Aranzabe, por la cláusula séptima de su testamento, otorgado el 9 de Agosto de 1923 ante la fe del Notario del ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en Villabona (Guipúzcoa), D. Mariano Perimisán y Pérez Laborda, legó 25.000 pesetas para, con sus intereses,

sostener una beca con la que alguna persona pobre de la villa de Andoain, de la indicada provincia, pudiera dedicarse al estudio de la carrera eclesiástica, siempre que reuniese vocación y aptitudes para ello:

Resultando que en dicha cláusula el causante dispuso:

a) Que la apreciación de la vocación y aptitudes del becario quedaría a juicio de los señores Cura ecónomo y primer Coadjutor de la iglesia parroquial de San Martín, de la villa de Andoain.

b) Que la beca sería completa, o sea que no sólo se atendería al pago de los estudios, sino también al de libros, manutención, viajes, matrículas, etc., siempre que los intereses del capital fueran suficientes para dichas atenciones, y en caso de no ser así, se eliminarían los menos importantes.

c) Que las 25.000 pesetas serían administradas por el Cura ecónomo de la referida parroquia.

d) Que el becario tendría la obligación, cuando celebrase su primera misa, de ofrecerla en sufragio por el alma del testador, así como la de celebrar una misa mensual durante diez años, con la misma intención; y

e) Que para la provisión de la beca, si no hubiera en Andoain persona que reuniese las condiciones exigidas, podría el Sr. Cura, de acuerdo con el primer Coadjutor, proveerla en persona extraña al pueblo, pero siempre de la diócesis:

Resultando que mandado incoar a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa el oportuno expediente de clasificación, ésta manifestó que durante el periodo de audiencia pública se había averiguado que por dificultades habidas con la Curia diocesana para constituir la beca (dificultades que provenían de disposiciones canónicas viciadas Curia y adaptando la voluntad para el sacerdocio había de apreciarla el Obispo de la diócesis, así como también corresponde al Ordinario la administración, ejecución y vigilancia de los fondos asignados para la beca) los albaceas testamentarios del Sr. Sorondo otorgaron el 26 de Abril de 1924, ante el indicado Notario, escritura pública mediante la cual, de acuerdo con la indicada Curia y adaptando la voluntad del testador, en este punto, al Código canónico, hicieron entrega del importe del legado a aquella Autoridad eclesiástica, y especificaron que la apreciación de la vocación y aptitudes del becario quedaría a juicio del Sr. Obispo de Vitoria, previo los oportunos informes, y que el capital fundacional sería administrado por dicho Prelado:

Resultando que, a vista de lo anterior, por Orden de 21 de Marzo último

se dispuso (*Boletín Oficial* del Departamento del 26):

1.º Declarar que el legado de 25.000 pesetas hecho por el Sr. Sorondo Aranzabe constituía una Fundación benéfico-docente de carácter particular.

2.º Que, en su virtud, la Junta provincial de Beneficencia prosiguiese el expediente de clasificación de esta Obra pía de cultura; y

3.º Que cuando llegase el trámite de concesión de audiencia, a más de insertar ésta en el "*Boletín Oficial*" de la provincia, se pusiese el expediente de manifiesto al Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria, por si deseaba informar en él, alegando cuanto estimase oportuno en defensa de los derechos de que se creyera asistido:

Resultando que la Junta provincial, cumpliendo la Orden anterior, ha elevado a este Ministerio el expediente que se le mandó incoar, integrado por los documentos que a continuación se detallan:

a) Copia de las cláusulas pertinentes del testamento del Sr. Sorondo Aranzabe, autorizado por el Notario D. Mariano Permisán y Pérez-Laborda.

b) Ejemplar del "*Boletín Oficial*" de Guipúzcoa, número 63, correspondiente al 23 de Noviembre de 1934, en donde se insertó el edicto de concesión de audiencia.

c) Escrito del Cura ecónomo de la iglesia parroquial de San Martín, de Andoain, en el que da cuenta de que los albaceas del testador otorgaron la escritura antes mencionada de 26 de Abril de 1924; que, en virtud de la misma, se hizo entrega a la Curia diocesana de las 25.000 pesetas, y que desde aquella fecha vienen disfrutando la beca los hijos de la indicada villa, en las condiciones determinadas por el fundador.

d) Otro escrito firmado por el señor Obispo de Vitoria en el que se manifiesta:

1.º Que la Fundación de la beca de que se trata se hizo por la Autoridad eclesiástica que el año 1924 ocupaba la diócesis.

2.º Que la apreciación de la aptitud del becario quedó, y así desea que siga, al juicio del Rvdo. Prelado diocesano.

3.º Que la parte administrativa de la Fundación corresponde a la Junta provincial de Beneficencia; y

4.º Que pone a disposición de los señores Cura ecónomo y primer Coadjutor de la parroquia de Andoain las 25.000 pesetas legadas.

e) Otro escrito del Rector del Seminario de Vitoria, haciendo constar que las susodichas 25.000 pesetas efectivas fueron invertidas en la compra de 35.460 nominales en títulos de la

Deuda perpetua interior al 4 por 100, las cuales constituyen actualmente el capital fundacional, y que el producto del mismo se ha destinado íntegro, desde la fecha de su constitución, a atender los gastos de la carrera eclesiástica de un hijo de Andoain, beca que en el día de hoy disfruta el joven seminarista D. José Esnal Lasa (quien cursa el tercer año de Filosofía en dicho Seminario), propuesto por el Sr. Cura ecónomo; y

f) Informe de la Junta provincial de Beneficencia, favorable a la clasificación de esta Obra pía de cultura:

Resultando que el capital fundacional, como queda dicho, se halla constituido por 35.460 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que a más de insertarse en el *Boletín Oficial* de Guipúzcoa el edicto de concesión de audiencia a los representantes de esta Institución e interesados en sus beneficios se publicó también en la GACETA DE MADRID, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de la enseñanza, aunque, por la índole del fin que se persigue con la beca que sostiene la Obra pía, ello sea bajo un aspecto confesional:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que al ordenar el causante que la Obra pía fuera regentada y administrada por los señores Cura ecónomo y primer Coadjutor de la iglesia parroquial de San Martín, de Andoain, ello implicaba el consentimiento tácito de que dichos señores ostentaran el Patronato de la Fundación:

Considerando, además, que a este Protectorado, a tenor del artículo 5.º de la Instrucción del ramo, asiste la facultad de confiar a las Autoridades o personas que estime oportunas el patronazgo de las Instituciones benéfico-docentes:

Considerando que los Patronos de esta clase de Fundaciones, según lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupues-

tos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo en el caso de que el fundador les hubiere relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del referido Real decreto, las Instituciones benéfico-docentes no pueden retener en su patrimonio más bienes inmuebles que aquellos que les sean indispensables para el cumplimiento del fin fundacional, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía, previa su venta en pública subasta:

Considerando que, dada la índole de los estudios que la beca ha de costear, y en vista de las manifestaciones hechas por el Prelado de Vitoria, no hay inconveniente alguno (sino todo lo contrario, ya que se trata de la más alta Autoridad eclesiástica de aquella diócesis) en que la apreciación de la vocación y aptitud del becario quede a juicio de dicho Rvdo. Prelado:

Considerando que siendo el Cura ecónomo y el primer Coadjutor de la iglesia de San Martín los encargados de administrar la Obra pía, por voluntad expresa del testador, debe la Curia diocesana hacerles entrega del capital fundacional y rendirles cuentas de la inversión del legado desde el año 1924 hasta la fecha, quedando aquéllos obligados a hacer lo propio, por lo que a la revisión de cuentas se refiere, ante el Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Eulogio Sorondo Aranzabe, en Andoain (Guipúzcoa), y cuyo objeto es el sostenimiento de una beca para ayudar a seguir los estudios de la carrera eclesiástica en el Seminario de Vitoria.

2.º Que se nombren Patronos de la misma al Cura ecónomo y al primer Coadjutor de la iglesia parroquial de San Martín, del indicado Andoain, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se reserve al Rvdo. Prelado de la diócesis de Vitoria la facultad de apreciar la vocación y las aptitudes del alumno que ha de disfrutar el beneficio, debiendo informarse, al tiempo de adjudicar la beca, de las condiciones del aspirante por conducto de los Patronos de la Obra pía.

4.º Que la Curia diocesana se sirva hacer entrega a los referidos Patronos

de las 35.460 pesetas nominales que constituyen el capital fundacional, y le rinda cuenta de la inversión del legado desde el año 1924 hasta la fecha.

5.º Que los títulos de la Deuda que constituyen el capital se conviertan inmediatamente, con intervención del reverendo Prelado, en una lámina intransferible de la misma clase de Deuda, a nombre de la propia Obra pía; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, con arreglo a las normas establecidas en la Orden de 25 de Mayo de 1932, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. José María García Peña, único concurrente, para la plaza vacante de Profesor Auxiliar de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bélmez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido para su informe al Consejo Nacional de Cultura el proyecto de Reglamento formulado por la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas para la Escuela de Vigilantes Mineros de Langreo, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ministerio de Instrucción pública, con fecha 6 de Agosto último (GACETA del 10), dictó una Orden aprobando el sentido de las reformas que el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas proponía que se introdujesen en el Reglamento, hasta aquí en vigor, para el régimen de enseñanza de las Escuelas de Vigilantes Mineros de Asturias.

Dicha propuesta había sido favorablemente informada en la sesión del Pleno del Consejo de Cultura celebrada el 13 de Julio último. Como consecuencia de este informe, el Ministerio dispuso que por la Dirección de la Es-

cuela de Ingenieros de Minas se procediese a redactar un nuevo Reglamento, en el que se recogiesen y articulasen las modificaciones que el mismo Centro de enseñanza había propuesto.

En cumplimiento de esta Ordeh, la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas, remite el 7 del próximo pasado Septiembre, el oportuno proyecto de Reglamento, que este Consejo, después de examinar, y comprobar que recoge puntualmente las propuestas de modificación del precedente Reglamento que ya había autorizado la Superioridad, es de parecer que procede su plena confirmación y aprobación por este Ministerio.

Y conformándose con el preinserto dictamen,

Este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento y plan de estudios para las Escuelas de Vigilantes mineros de Asturias.

TITULO PRIMERO

De las Escuelas y sus atribuciones,

Artículo 1.º Con el fin de dar a la enseñanza necesaria para obtener el título de Vigilante minero, se crearon en Asturias, dependiendo de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Mieres, tres Escuelas prácticas para la formación de Vigilantes mineros: una en Sama de Langreo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Marzo de 1933; otra en San Martín del Rey Aurelio, por disposición de 22 de Agosto del mismo año, y otra en Moreda-Aller, por disposición de igual fecha.

Artículo 2.º Estas Escuelas serán dependientes de la Escuela de Capataces facultativos de Mieres y estarán bajo la inspección directa del Subdirector de la misma.

Artículo 3.º Las Escuelas se instalarán en los locales que faciliten los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 4.º La enseñanza se dará por el Profesorado designado, de acuerdo con los artículos 12 y 13.

Artículo 5.º La enseñanza se dividirá en dos cursos, que empezarán el primer sábado de Octubre y terminarán el último domingo de la segunda quincena de Junio, verificándose los exámenes ordinarios en la primera quincena de Julio y los extraordinarios en la primera quincena de Septiembre.

Tan sólo habrá dos notas, que son: *Admitido*, para los que posean la totalidad de los conocimientos necesarios en la materia cuyas pruebas se

realizan, y *No admitido*, para los que carezcan de aquélla.

TÍTULO II

Ingreso, estudios y títulos.

Artículo 6.º Para ingresar en estas Escuelas se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Solicitarlo del Subdirector de la Escuela de Capataces de Mieres cuando se anuncie la convocatoria.
- 3.º Tener cumplidos los veintidós años cuando se solicite el ingreso, según el certificado de nacimiento del Registro civil.
- 4.º No poseer defecto físico que le impida trabajar en la mina, según certificación del Profesor médico de la Escuela.
- 5.º Acreditar que trabajó en el interior de la mina, por certificado suscrito por el Director facultativo de la misma.
- 6.º Certificado de buena conducta, del Ayuntamiento donde reside.
- 7.º Acompañar a la solicitud todos los documentos antes citados y la cédula personal.
- 8.º Someterse, ante el Tribunal correspondiente, a una prueba de conjunto de lectura, escritura, las cuatro reglas aritméticas y algunos conocimientos empíricos del oficio que ejerce, en las fechas que se señalen en la convocatoria.
- 9.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre.

Artículo 7.º Visto el buen resultado que dió en la Escuela de Mieres, las clases dentro de la Escuela se darán en las tardes de los sábados y las mañanas de los domingos, a fin de que los alumnos puedan recibir la enseñanza sin pérdida de jornales y con los menores desembolsos; pero para ciertas prácticas de salvamento, tratamiento de heridos, ejercicios prácticos sobre el grisú, medios de prevenir las explosiones del polvo de carbón, tomas de muestras de aire de la mina y medios de conocer la existencia del óxido de carbono y ácido carbónico, prácticas con aparatos de topografía, etc., podrán aprovecharse las mañanas de los sábados, y, si fuese preciso, las tardes del domingo.

Las asignaturas que integran la enseñanza de estas Escuelas serán las que siguen:

Primer año.—Clases orales. Materias: Matemáticas, primer curso; Laboreo de minas, etc., con un minimum durante el año de 140.

Clases de aplicación.—Materias: Dibujo, 35. Prácticas, 35. Total de clases de aplicación en el primer año, 70. Total general de minimum de las clases orales y de aplicación en el primer año, 210.

Segundo año.—Clases orales. Materias: Matemáticas, segundo curso; Laboreo de minas; Salvamento y asistencia a heridos, etc., con un minimum durante el año de 140.

Clases de aplicación.—Materias: Dibujo, 35. Prácticas, 35. Total de clases de aplicación en el segundo año, 70. Total general de las clases orales y de aplicación en el segundo año, 210.

El número mínimo de clases antes señalado para cada año escolar se distribuirá en dos orales y una de aplicación diaria, que corresponden a cuatro y dos semanas, respectivamente; pero el Subdirector, o en su defecto el Jefe de estudios, mediante acuerdo razonado que conste en acta de la Junta de Profesores, podrá aumentarlas, para lo que se aprovechará en primer lugar las semanas en que no haya clases, pues habrá de procurarse siempre que los quebrantos que esto pueda ocasionar a los alumnos se reduzcan al mínimo.

Si por cualquier causa, dado el número mínimo de clases antes señalado, se prorrogará el curso hasta completarlo.

La duración de las clases orales será de una hora, y de dos la mínima de las de aplicación, lo que representa cuatro horas de clases orales y otras cuatro, como minimum, de las de aplicación por semana. El Subdirector o Jefe de estudios podrá en caso de urgencia, a propuesta del Profesor de la asignatura correspondiente, cambiar por clases prácticas parte de las de dibujo; pero se conservará para estas últimas un mínimo de 20 cada año. De esto habrá de darse cuenta en la primera Junta de Profesores que se celebre, la que en circunstancias normales será quien resuelva.

Artículo 8.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se señalará en programas formados por los respectivos Profesores, los que, una vez discutidas por la Junta de Profesores y sancionados por la de la Escuela de Capataces de Mieres, se elevarán para su aprobación definitiva a la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid.

Artículo 9.º Las explicaciones que los alumnos den en clase cuando fueren preguntados, y el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como las Memorias y demás trabajos, serán juzgados por los Profesores y Tribunales respectivos con puntos, comprendidos entre 0 y 20.

Artículo 10. Durante el curso no habrá más fiestas que las oficiales y las locales o gremiales.

Artículo 11. A fin de curso los alumnos se someterán a examen ante Tribunales que se constituirán con Profesores de la Escuela, y de los que podrán formar parte un Ingeniero de Minas o un Médico que no lo sean, según la materia de que se trate por cada Tribunal; los cuales deberán prestar servicio activo en la minería, y cuyos nombramientos los hará el Subdirector de la Escuela, previo acuerdo con el interesado.

Los nombres de las personas que formen los Tribunales se publicarán en la tablilla de anuncios, y si las personas ajenas al profesorado de la Escuela, que formen parte de ellos no pudieran concurrir a la celebración de los exámenes, solamente podrán ser substituidos por Profesores de estas Escuelas o de la de Mieres o Ingenieros afectos al distrito minero o que presten algún servicio oficial.

A la terminación de cada examen el Tribunal calificará los ejercicios de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º y 9.º La puntuación mínima para ser "admitido" es 10. De todo ello se levantará acta, que deberá firmarse por todos los miembros del Tribunal.

La mayor concurrencia a los exámenes, así como al concurso desinteresado que presten a esta Escuela los Ingenieros de Minas o Médicos, serán méritos preferentes para los nombramientos de Profesores agregados de las Escuelas.

Artículo 12. La enseñanza se dará por uno o varios Profesores destacados de la Escuela de Capataces de Mieres y designados por su Claustro, uno de los cuales actuará como delegado del Subdirector de aquélla y será el Jefe de estudios de la Escuela.

Estos Profesores percibirán sus emolumentos directamente en la nómina oficial de la Escuela de Capataces de Mieres.

Artículo 13. Contribuirán también a la enseñanza de las Escuelas, con carácter de Profesores agregados, Ingenieros de Minas procedentes de la Escuela de Madrid, Auxiliares de Minas y Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de la Escuela de Mieres, que presten servicios en las Empresas mineras de la región, así como Médicos especializados en el tratamiento de heridos en accidentes mineros; sin que por su aceptación adquiera el Estado obligación alguna económica con ellos.

Cuando en la plantilla de las Escuelas figuren Auxiliares o Ayudantes facultativos de Minas, tendrán a su cargo las clases de aplicación o dibujo.

Los Profesores agregados serán nombrados por el Director de la Escuela de Minas de Madrid, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Capataces de Mieres.

Sus honorarios serán satisfechos por estas Escuelas, con cargo a sus ingresos, que no estén designados a un fin concreto y determinado.

Los servicios prestados a la enseñanza en las Escuelas de Vigilantes mineros se computarán como méritos preferentes en los concursos que se celebren para proveer vacantes de Profesores en las Escuelas de Capataces de Mieres.

Artículo 14. Los alumnos que hubieren aprobado la totalidad o alguna de las materias que son objeto de la enseñanza, de esta Escuela, tienen derecho a que se les expida la certificación correspondiente.

Artículo 15. Para poder ejercer la profesión u obtener el título de Vigilante se precisa: haber cumplido los veinticinco años, haber trabajado dos años de picador, y realizado, a la terminación de los estudios que se cursen en las Escuelas, las prácticas necesarias en los diferentes servicios de laboreo de minas, ciñéndose a las instrucciones que detalladamente fijará el Claustro de Profesores de la Escuela, los cuales deberán controlarlos.

La duración mínima de estas prácticas será de ciento cincuenta días de trabajo efectivo, y el interesado llevará un diario de las prácticas que realice, autorizado por la Dirección técnica de la mina donde las verifique.

Artículo 16. El título de Vigilante,

a que se refiere el anterior artículo, será expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en vista de la propuesta que le elevará el Subdirector por conducto de la Dirección de la Escuela de Madrid.

Artículo 17. Los alumnos que terminen sus estudios en las Escuelas tendrán derecho a matricularse en las diferentes Escuelas de Capataces de Minas, como alumnos de primer año, presentando un certificado de la Escuela de Vigilantes, de haber sido sometidos a un examen de conjunto de las Matemáticas cursadas en los dos cursos; de la lectura y análisis gramatical; Geografía general y de España, y demás complementos que se exijan para el ingreso en la Escuela de Capataces de referencia, con la calificación de aprobado.

TITULO III

Dirección y Secretaría.

Artículo 18. La Dirección estará a cargo de un Jefe de estudios, y el Ingeniero más moderno o el Auxiliar desempeñarán el cargo de Secretario.

Artículo 19. Corresponde al Jefe de estudios, además de sus clases:

1.º Cuidar de la exacta observación del Reglamento y que se cumplan las órdenes de la Superioridad.

2.º Proponer al Subdirector de la Escuela de Mieres todas las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

3.º Asistir a las Juntas de Profesores, hacer que se cumplan sus acuerdos y consultar, cuando estime conveniente, con el Subdirector.

4.º Rendir al Subdirector un resumen mensual de los partes de clases pasados por los Profesores a Secretaría, así como el resumen de los exámenes y relación de los alumnos matriculados en el año.

5.º Ejercer las funciones de Ordenador de Pagos, sometiendo a la aprobación de la Junta todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela, rindiendo a la Subdirección de la Escuela de Capataces facultativos de Mieres las que correspondan, conforme a las disposiciones que rigen en la materia.

6.º Todas las obligaciones y atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

Artículo 20. Además de las clases que esté encargado el Secretario, tendrá a su cargo la organización y dirección de cuantos registros y documentos correspondan a la Escuela, siendo obligaciones del mismo:

1.º Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen las comunicaciones que ha de firmar el Subdirector o Jefe de estudios.

2.º Expedir las certificaciones sobre todo género de actos de servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector o al Jefe de estudios.

3.º Cuidar de los archivos de la Escuela, guardando en ellos, ordenadamente, los partes de las clases que diariamente rindan los Profesores y demás documentos que deben archivar.

4.º Llevar los libros que prescribe el artículo siguiente.

5.º Inspeccionar y comprobar anual-

mente, con el Subdirector y el Jefe de estudios, el inventario general de la Escuela.

6.º Todas las demás obligaciones que consigne este Reglamento.

Artículo 21. El Secretario llevará los libros siguientes:

1.º Un libro de matrículas con los antecedentes necesarios para la completa identificación de cada alumno.

2.º Otro donde conste el historial académico de los mismos.

3.º Otro en el que se copien las comunicaciones oficiales recibidas.

4.º Otro en el que se consignen los documentos que han salido de la Escuela.

5.º Libros de actas de las Juntas de Profesores celebradas.

6.º Otro para copiar los resúmenes necesarios de los partes de clase que se remitan al Subdirector de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Mieres.

TITULO IV

De los Profesores y Juntas de Profesores.

Artículo 22. Las obligaciones de los Profesores serán:

1.º Dar lecciones orales y de aplicación y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo, con sujeción a los programas aprobados.

2.º Concurrir a las Juntas y demás actos de servicio, ayudando al Subdirector y al Jefe de estudios en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Pasar a Secretaría parte diario en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos.

4.º Constituir los Tribunales de examen y calificar sus ejercicios.

5.º Todas las demás que se consignan en este Reglamento.

Artículo 23. Disfrutarán los Profesores de las vacaciones reglamentarias, siempre que, a juicio del Subdirector, no queden desatendidos los distintos servicios que a ellos estén encomendados.

Artículo 24. Los Profesores de todas clases, numerarios y agregados o encargados de curso, presididos por el Subdirector de la Escuela de Mieres o, en su defecto, por el Jefe de estudios y el Secretario, o quien en su ausencia sea designado por todos aquéllos, constituyen la Junta de Profesores, a la que corresponde:

1.º Discutir y aprobar los programas de las materias que son objeto de la enseñanza de estas Escuelas, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.º

2.º Acordar y someter a la aprobación de la Subdirección de la Escuela de Capataces facultativos de Mieres la distribución de los fondos destinados a la enseñanza y aprobar las cuentas.

3.º Formar el plan de trabajos prácticos señalados en este Reglamento para los alumnos.

4.º Acordar, para someterla a la aprobación de la Subdirección de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Mieres, la distribución en las clases de los sábados y domingos, de conformidad con lo dispuesto en

este Reglamento, las materias objeto de la enseñanza de estas Escuelas y horas de las mismas, que deberán combinarse de manera que la asistencia a ellas de los alumnos les ocasione el menor perjuicio en sus tareas ordinarias de trabajo.

5.º Todas las demás que le confiere este Reglamento o cualquier disposición legal o vigente.

TITULO V

De los alumnos.

Artículo 25. Las obligaciones de los alumnos son:

1.º Dar conocimiento a Secretaría de las señas de su domicilio a principio de cada curso y cuantas veces varíen su residencia.

2.º Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Subdirector, Profesores y personal subalterno afecto a la Escuela, en lo que atañe a sus deberes como alumno, orden en las clases y régimen de enseñanza.

3.º Indemnizar los desperfectos que por incuria o mal trato causen en el material de enseñanza que manejen.

4.º Las demás impuestas en este Reglamento.

Artículo 26. La asistencia a clase es obligatoria. El alumno que durante el año cometa faltas de asistencia cuya suma parcial, en cada asignatura, exceda del 15 por 100 del número de clases dadas en ella perderá el derecho a ser examinado de la misma en Junio. Si el número de faltas es superior al 20 por 100 del de clases, tampoco podrá ser examinado en Septiembre.

Artículo 27. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elevarse las cifras citadas al 25 y 50 por 100, respectivamente, cuando en concepto de la Junta de Profesores, y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por un motivo totalmente independiente de la voluntad del alumno.

Artículo 28. En caso de que las faltas dependiesen del servicio militar, y previa análoga justificación, la Junta de Profesores acordará si cabe poner un límite mayor o si procede, en justicia, imponer la suspensión de estudios.

Artículo 29. En el caso de que un alumno, por no haber aprobado la totalidad de las asignaturas de un año, tuviera que repetir esos estudios en el siguiente, se le aplicarán los artículos anteriores, como a los que cursen por primera vez, con la sola excepción de lo que dispone el artículo 30.

Artículo 30. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primer curso, menos una, podrán cursar el segundo, con la condición indispensable de aprobar antes que las de éste la asignatura pendiente.

Artículo 31. Estarán sujetos los alumnos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo prescrito en el Reglamento, así como a la subordinación y compostura.

Artículo 32. Estas faltas se corregirán, según su mayor o menor gravedad:

1.º Con reprensión privada.

2.º Con trabajos extraordinarios,

que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos o analíticos en horas distintas a las señaladas para las clases, que se escogerán de manera que se les ocasione el menor perjuicio en su trabajo ordinario.

3.º Con pérdida del curso.

4.º Con expulsión de la Escuela.

Artículo 33. La primera y segunda corrección a que se refiere el artículo anterior podrá imponerse por el Jefe de Estudios o por los Profesores, dándole cuenta a aquél. La tercera se impondrá por el Subdirector, previa propuesta del Claustro de la Escuela, que habrá de ser aprobada unánimemente por el de la Mieres, y caso contrario, será la Escuela de Minas de Madrid quien resuelva definitivamente. Respecto a la cuarta, será necesario oír al alumno, que podrá alzarse a la Superioridad contra esa determinación.

Artículo 34. Durante el curso deberán los alumnos contestar a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales, y efectuar los ejercicios que se les señalen para las clases de aplicación.

Artículo 35. El alumno que no obtenga la aprobación, en tres cursos, de todas las asignaturas de uno de los dos años, será excluido de la Escuela.

Artículo 36. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores en caso de que por enfermedad o por cualquier otra causa no estén en condiciones de proseguir su curso comenzado o de comenzar los sucesivos. Cuando así ocurra, podrá solicitar y obtener la suspensión de estudios, sin que se considere perdido el curso comenzado.

Artículo 37. Para que cese la suspensión de estudios bastará con que lo solicite el interesado antes de comenzar el curso siguiente.

TITULO VI

Del Conserje.

Artículo 38. El Conserje estará a las órdenes del Jefe de Estudios y su nombramiento se hará por el Subdirector de la Escuela de Capataces de Mieres.

Artículo 39. El Conserje estará encargado y será responsable del aseo y limpieza de la Escuela.

De ser posible, deberá habitar en el Establecimiento y permanecer en él durante las horas que el Subdirector o Jefe de Estudios le señalen.

Artículo 40. El Conserje, al tomar posesión de su destino, recibirá un duplicado de inventario, que conservará en su poder, de los enseres que existan en el Establecimiento de la propiedad de la Escuela, y se hará cargo de ellos. El otro ejemplar del inventario se conservará en el archivo de la Escuela.

Los inventarios se revisarán anualmente y serán firmados por el Subdirector, o el Jefe de Estudios por delegación del primero, el Secretario y el Conserje.

Artículo 41. Son obligaciones del Conserje:

1.º Dar parte al Jefe de Estudios

de cuantas novedades ocurran en el Establecimiento.

2.º Realizar las compras de los efectos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, cuando lo ordene el Subdirector o el Jefe de Estudios, o el Secretario, con arreglo a las instrucciones que se le den.

3.º Cumplir cuantas órdenes se le transmitan por el Subdirector o por los Profesores relativas al servicio del Establecimiento.

TITULO VII

Disposición final.

Artículo 42. Todas las dudas que puedan surgir en estas Escuelas de Vigilantes serán resueltas por la Junta general de Profesores de la Escuela de Mieres.

Los alumnos que por cambio de residencia quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Vigilantes mineros, lo solicitarán del Subdirector de la Escuela de Capataces facultativos de que dependa aquélla, acompañando a la instancia certificación de estudios aprobados, en vista de los cuales el Subdirector elevará un informe, relativo a la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la nueva Escuela, a la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de Madrid, para que resuelva lo que proceda.

Cuando el cambio de estudios se pretenda entre dos Escuelas de Vigilantes mineros dependientes de la misma Escuela de Capataces de Minas, será suficiente para el cambio de matrícula la autorización del Subdirector de esta Escuela.

El Director, Manuel Abbad.

Aprobado 12-11-935.—P. D., Teodoro Pascual.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras, relacionado con la adaptación del edificio de la calle de Herrerías, números 1 y 3, de La Coruña, para Escuelas graduadas:

Resultando que por Decreto de 26 de Marzo de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa, para la adaptación del referido inmueble, donado por el Ayuntamiento de La Coruña al Estado, para Escuela Normal de Maestras y Escuela graduada aneja:

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Agosto del expresado año se adjudicó el servicio a D. Juan Bouzón Figueroa en la cantidad de 87.368,10 pesetas, por haber hecho la baja del 18 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 106.546,46 pesetas:

Resultando que desistido de la adaptación del indicado local para Normal, por Orden ministerial de 26 de Febrero del presente año se aprobó un proyecto, a los fines de su habilitación para Escuelas graduadas, por el presupuesto líquido de 285.576,43 pesetas:

Resultando que, debido a incidencias

constructivas, muy frecuentes en edificios de antigua construcción, el Arquitecto Director de las obras, D. Antonio Tenreiro, formula proyecto adicional:

Resultando que su presupuesto se eleva a 49.995,07 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.017,19 pesetas, y una vez deducida la baja del 18 por 100 hecha en la subasta:

Resultando que la obra que se pretende realizar, contenida en el indicado proyecto, consiste en la reforma de la fachada principal en su totalidad; demolición de armaduras de cubierta y pisos en el trozo comprendido de la crujía lateral derecha y su reconstrucción; demolición del trozo de fachada principal, crujía lateral derecha, empleando una nueva estructura de hormigón armado, ya proyectado para la crujía izquierda y centro; sustitución de muros intermedios de mampostería por otros de fábrica de ladrillo, así como la demolición de antiguos tabiques; apertura de huecos para puertas y ventanas; construcción de cámaras de aire formadas con tabiques de ladrillo y rejilla de fundición en la planta baja; colocación de entarimados de madera de pino; construcción de once ventanas nuevas, a la francesa, en la fachada principal, construcción de puertas y otras:

Resultando que en la Memoria que se acompaña al proyecto consta que los seis precios contradictorios que señala han sido formados teniendo en cuenta, tanto los que rigen actualmente en la localidad, como los que integran la documentación del primitivo proyecto:

Resultando que la contrata ha presentado su conformidad a tales precios, los que han sido favorablemente informados, como igualmente la totalidad de proyecto por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos del 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para la ejecución de la obra de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento

mento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por el presupuesto de 49.995,07 pesetas, incluidos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.017,19 pesetas, y una vez deducida la baja del 18 por 100 hecha en la subasta, y disponer que las obras las ejecute el contratista de las primitivas, D. Juan Bouzón Figueroa, por la expresada cantidad, que deberá ser abonada con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Suspendida provisionalmente por Orden ministerial de 16 de Agosto próximo pasado la subasta de las obras de suministro de balasto y asiento de vía de la Sección de Jerez a Villamartín, en el ferrocarril de Jerez a Almargen, cuyo anuncio se publicó en la GACETA DE MADRID el día 13 de Julio pasado, y cuya subasta se iba a celebrar el día 17 del referido mes de Agosto, para verificar un más detenido estudio de los problemas que afectan a la construcción de esta línea,

Este Ministerio, como consecuencia del estudio realizado, ha dispuesto que se levante la citada suspensión y se anuncie y verifique la subasta en la misma forma y condiciones que había de celebrarse la suspendida. (Véase el Anexo único.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Ilustrísimo Sr. Subsecretario de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Conferencia Internacional de Trabajo, aceptando la invitación del Gobierno de la República de Chile, acordó la reunión en Santiago de Chile de una Conferencia regional americana de Trabajo, que habrá de celebrarse a partir del día 2 de Enero de 1936, proponiendo que tal Conferencia fuese organizada bajo los auspicios de la Organización Internacional, en nombre de la que asistirían varios representantes de su Consejo de Administración. Como entre los designados figura D. José Ruiz Menent, representante de España en el susodicho Consejo de Administración, y a fin de dar mayor realce a la designación hecha, así como para demostrar una vez más el interés con que España sigue todos los problemas y adelantos de los países americanos, especialmente los de carácter social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que acompañen al Sr. Ruiz Menent, representante de España en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, en su viaje a Santiago de Chile, y en concepto de Asesores, los Sres. D. Jesús Pavón y Suárez de Urbina, ex Director general de Trabajo, y D. León Martín-Granizo Rodríguez, Jefe del Servicio Internacional de este Ministerio.

2.º Que se satisfagan a los dos referidos Asesores los gastos indispensables para que realicen tal misión, con expresa renuncia al percibo de dietas y viáticos, abonándose los con cargo a los créditos de que se disponga para tal atención.

3.º Que se consideren comprendidos entre los referidos gastos los de representación que se precisen para el desempeño de la misión confiada a los Sres. Ruiz Menent, Pavón y Suárez de Urbina y Martín-Granizo, dentro de los límites que se fijan.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Balbino Pérez Díaz solicitando ser declarado excedente forzoso en el cargo de Capellán del Sanatorio Lago:

Resultando que D. Balbino Pérez fué

nombrado por Real orden de 9 de Septiembre de 1924 Capellán del Sanatorio Lago de Tablada, con el haber anual de 2.500 pesetas, plaza cifrada en el Presupuesto, siendo confirmado en su citado cargo, con igual sueldo, en 21 de Enero de 1929:

Resultando que con fecha 25 de Septiembre de 1931 solicitó la concesión de excedencia por enfermedad, que le fué concedida por Orden ministerial de 26 del mismo mes por un período no menor de un año ni mayor de diez:

Resultando que solicitado por el señor Pérez Díaz en 1.º de Mayo último que le sea concedida la excedencia forzosa en el cargo que desempeñaba y reconocido el derecho al percibo de los dos tercios de su haber de 2.500 pesetas, y requerido informe de la Asesoría jurídica, este organismo lo evalúa en el sentido de que procede desestimar la solicitud del reclamante:

Vistos la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año y el informe citado:

Considerando que la excedencia voluntaria en los funcionarios públicos es la situación en que se encuentran aquellos que temporalmente y por su propia voluntad no ejercen el cargo, y que, por lo tanto, para que pueda tener lugar es absolutamente indispensable que concurren los elementos: de una parte, un funcionario que en virtud de su libre albedrío se halla alejado temporalmente de su cargo y con la misma libertad pueda pedir su reintegro a él, y de otra, la existencia de una plaza en la plantilla de funcionarios correspondiente, susceptible de ser solicitada por aquél, de tal suerte que si no existe el funcionario con la plena libertad mencionada o si no existe la plaza, cualquiera que sea la causa de su desaparición, la excedencia voluntaria deja de existir:

Considerando que la legislación vigente atribuye tal fuerza de obligar al vínculo que une entre sí al funcionario con la Administración pública, en lo que a ésta afecta, que según la base 5.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 (Estatuto de Funcionarios), los funcionarios no podrán ser declarados cesantes sino en virtud de expediente gubernativo, instruido con audiencia del interesado, por faltas graves de moralidad, desobediencia o reiterada negligencia, y que, por lo tanto, al desaparecer la situación de excedencia voluntaria en que se encuentre algún funcionario, si no es por renuncia o dimisión del cargo, éste no puede quedar suelto y desglobo de la Administración pública, a no ser que incu-

riera en algún caso de los enumerados, origen de cesantía o separación, debiendo pasar forzosamente a alguna de las situaciones en que los funcionarios pueden encontrarse con respecto a la Administración pública establecidas por la ley:

Considerando que las situaciones mencionadas son únicamente las de actividad, excedencia voluntaria o forzosa, jubilación o cesantía, y que si la causa que disuelve la excedencia voluntaria radica en el funcionario, éste puede pasar, según las circunstancias que concurren en el caso, a cualquiera de dichas situaciones; pero no así si es motivada por supresión de la plaza, porque entonces el funcionario no puede volver a activo porque no existe cargo que ejercer, ni ser jubilado si no ha cumplido la edad legal, ni ser separado ni declarado cesante si no ha incurrido en alguno de los casos determinados en la citada base 5.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, y, por lo tanto, su excedencia, al perder el principio volitivo que constituía su esencia, ha de convertirse necesariamente en forzosa, primero porque tal es la situación real del funcionario que sin estar incurrido en sanción se ve privado de ejercer el cargo que desea desempeñar por haber dejado de existir; segundo, porque el derecho, que recoge hechos reales y los regula y reviste de ropaje jurídico, lo reconoce así, y la base 4.ª de la ley antes citada declara en situación de excedencia forzosa a los funcionarios por reforma de plantillas, sin que haga distinción entre funcionarios en activo y funcionarios excedentes voluntarios que soliciten volver a su cargo, a los que el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley concede derecho a ocupar la primera vacante de su clase y categoría, y mal podría ocuparla si hubiese sido suprimida:

Considerando que de no ser así, pudiera darse el caso absurdo de un funcionario que se ve separado del ejercicio de su cargo en contra de su voluntad, sin haber incurrido en ninguna de las causas de separación definidas en la ley:

Considerando que el derecho del excedente voluntario a volver a ocupar su plaza está reconocido solemnemente el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, antes citado, y que al no poder ser reintegrado por desaparición de la misma, la Administración pública no puede imponerle la separación definitiva, que es una sanción que reserva para caso de comisión de faltas graves, sin que quepa decir que el derecho mencionado está supeditado a que exista vacante, porque

en ninguna ley ni disposición oficial está declarada esta sumisión y, además, porque si se alude al caso de que exista plaza y no se encuentre vacante cuando el excedente voluntario solicita su vuelta a activo, es caso muy diferente, porque entonces es reglamentario el turno correspondiente y no puede compararse con el caso de no existir el cargo o plaza a que el excedente puede aspirar ni en su esencia ni en sus efectos o consecuencias:

Considerando por todo lo expuesto que al solicitar D. Balbino Pérez Díaz la vuelta al servicio activo en su cargo de Capellán del Sanatorio Lago, de Tablada, y no existir éste por haber sido suprimido, no será posible, por tanto, reintegrarlo al mismo, razón por la que solicita ser declarado excedente forzoso,

Este Ministerio ha tenido por conveniente estimar la instancia de que se trata y declarar a D. Balbino Pérez Díaz excedente forzoso en el cargo de Capellán del Sanatorio Lago, que con el haber anual de 2.500 pesetas venía desempeñando, en las condiciones señaladas en el artículo 48 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
M. BERNARDINO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Visto lo dispuesto en la Orden circular de este Ministerio de 29 de Junio último (GACETA del 13 de Julio), relativa a la consignación en el Presupuesto general del Estado para el segundo trimestre del año 1935, Sección novena, Subsección segunda, capítulo III, artículo 4.º, agrupación cuarta, concepto décimotercero, la cantidad de 18.750 pesetas, destinadas a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido servicio médicofarmacéutico;

Vistas asimismo las instancias documentadas de las entidades presentadas al mencionado concurso en demanda de subvención, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente.

1.º Estimar comprendidas en la Subsección segunda, capítulo III, artículo 4.º, agrupación cuarta, concepto décimotercero de la Sección novena del Presupuesto prorrogado para el segundo trimestre de 1935 a las entidades concursantes que se relacionan a continuación, adjudicándoles a

cargo de las 18.750 pesetas consignadas para dicho trimestre, y en cuantía proporcional a las asistencias benéficas prestadas por cada una de ellas, las cantidades que igualmente se mencionan:

	<i>Pesetas</i>
Sociedad de Socorros Mutuos para Obreros de las Artes Gráficas (antes tipógrafos) de Madrid.....	150
Solidaridad Médica Matritense	750
Mutual Sanitaria Nacional de Madrid	1.250
Mutual Medicofarmacéutica de Retirados del Ejército y Armada de Madrid.....	400
Sociedad Filantrópica Mercantil Matritense.....	1.250
Hermanidad Sanitaria Española de Madrid.....	750
Filantrópica Comercial e Industrial de Madrid.....	750
Unión Española de Conductores de Automóviles de Madrid	900
El Alba, de Madrid.....	500
Asociación Ferroviaria Medicofarmacéutica de Madrid..	1.750
Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles de Madrid.....	500
Sociedad Filantrópica del Comercio, Industria y Banca de Madrid.....	250
La Honradez, Sociedad de Beneficencia y Socorros mutuos de porteros, ordenanzas y empleados de Madrid.	1.400
La Mutualidad Obrera de Madrid	1.750
Caja de Socorros de Empleados y Obreros de la Fábrica de Vagones, Beasain (Guipúzcoa)	200
Sociedad Cooperativa La Unión, Valverde del Camino (Huelva).....	350
Socorros Mutuos La Obrera, Huelva	115
La Benéfica, minas de Tharsis (Huelva).....	115
Sociedad Socorros La Previsión, minas de Siños de Cañías (Huelva).....	115
Sociedad Santa Bárbara de Auxilios Mutuos de Obreros de la mina de Arrayanes, Linares (Jaén).....	350
Montepío Familiar de Obreros de Santa Lucía (León)...	240
Caja de Beneficencia del personal de la Compañía Minerometalúrgica, Los Guindos (Málaga).....	225
Asociación Caja de Socorros	

	<u>Pesetas</u>
de Obreros y Empleados de S. H. E. Ujo, Mieres (Oviedo)	1.250
Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos, Pamplona.....	115
Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros, Soria.....	150
Mutualidad de Enfermas de la Federación de Sindicatos Femeninos de la Virgen de los Desamparados, Valencia	50
Mutualidad La Alianza Levantina, Valencia.....	700
Montepío de la Dependencia Mercantil, Valencia.....	115
Sociedad de Socorros Mutuos La Unión Zamorana, Zamora	50
Mutualidad Sanitaria de Trabajadores, Zaragoza.....	245
Sociedad Cooperativa de Consumo de Deusto (Vizcaya)..	515
A D. Alfredo Saralegui, Secretario general del Instituto Social de la Marina de este Ministerio, para su distribución proporcional entre los Pósitos de pescadores...	1.500
Total.....	18.750

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan relacionadas y por las cantidades que asimismo se mencionan, con cargo a la consignación de los Presupuestos generales del Estado para el segundo trimestre del año 1935, Sección novena, Subsección segunda, capítulo III, artículo 4.º, agrupación cuarta, concepto décimotercero, habiéndose verificado la intervención crítica reglamentaria; y

3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos los interesados. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Figurando en el Presupuesto para el actual semestre la cantidad de 37.500 pesetas, sección novena, capítulo tercero, artículo 4.º, grupo séptimo, concepto único, con destino a subvencionar las Mutualidades Obreras y Cooperativas Sanitarias que tengan establecido el

servicio de asistencia Médico-farmacéutica;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-farmacéutica, se abra concurso para reparto de dicha cantidad de 37.500 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 10 de Diciembre próximo, podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidad obrera con servicio Médico-farmacéutico, dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª Podrán concurrir al dicho concurso, no sólo las Mutualidades obreras, sino las Cooperativas sanitarias que estén constituidas con arreglo a la ley de 4 de Julio de 1931 y Reglamento para su ejecución de 2 de Octubre del mismo año, debiendo éstas acompañar a su instancia, Reglamento y demás documentos ordenados, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

3.ª A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, deberá acompañarse debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos, una certificación expedida por el Secretario en que consten los servicios que prestan las Mutualidades o Cooperativas y los datos estadísticos por duplicado, cuyo modelo se inserta a continuación en la "Gaceta de Madrid", y cuyos impresos pueden solicitarse de la Comisaría Sanitaria, de la Dirección general de Sanidad.

4.ª Las entidades radicantes en provincia podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles.

5.ª Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación indicada o se presenten fuera de la hora fijada del día señalado en la regla primera.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

6.ª Las cantidades se distribuirán proporcionalmente a los servicios que las entidades presten, sin que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir, obligándose a las Sociedades a persistir facilitando dichos servicios, durante todo el ejercicio económico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la misión encomendada por Circular de 30 de Julio próximo pasado, para sancionar lo dispuesto en el artículo 26, relacionado con el artículo 4.º, del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, promulgado por Decreto de 14 de Junio del corriente año, la Comisión nombrada al efecto ha propuesto el programa por que se han de efectuar las oposiciones a ingreso en el mencionado Cuerpo y la provisión de las plazas vacantes, cuando los Ayuntamientos acuerden adoptar este procedimiento entre los determinados en el artículo 23 de dicha disposición.

En su vista, de acuerdo con la propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el adjunto programa propuesto por la citada Comisión, con las normas que han de seguirse en las oposiciones.

2.º Que por esa Subsecretaría se convoque oposición libre para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente Reglamento, con sujeción al programa y normas precitadas y requisitos que por la misma se estimen pertinentes.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Programa para las oposiciones a ingreso y plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales.

LEGISLACION FARMACEUTICA

Tema 1.

Legislación Farmacéutica básica.—
Legislación complementaria.

Tema 2.

Requisitos para la instalación de una Farmacia: Capacidad legal del Farmacéutico.—Condiciones de la instalación.—Trámites de apertura.—Obligaciones del Farmacéutico en el ejercicio profesional.—Petitorio, farmacopea y tarifas.—Recetas y recetario.—Derechos del Farmacéutico en el ejercicio profesional.—Otras formas del ejercicio: Regencias, Farmacias de Hospitales, Farmacias municipales, Farmacias militares y Farmacias de Cooperativas.

Tema 3.

Inspección de droguerías, almacenes de drogas, productos químicos, especialidades farmacéuticas y laboratorios dedicados a la preparación de éstas.—Legislación concerniente al tema.

Tema 4.

Inspección sobre tráfico de estupefacientes, señaladamente al clandestino.—Legislación concerniente al tema.

Tema 5.

Inspectores farmacéuticos municipales

Constitución del Cuerpo y del escalafón.—Obligaciones de los mismos. Suministro de medicamentos a la Eneficencia municipal.—Inspección y forma de muestras.

Tema 6.

Inspectores farmacéuticos municipales

Provisión de vacantes.—Clasificación de los partidos farmacéuticos y dotaciones mínimas.—Licencias, permutas, excedencias y sanciones.

Tema 7.

Inspectores farmacéuticos municipales

Jubilaciones, pensiones, socorros de inutilización profesional, viudedades y orfandades.

Organización farmacéutica: Unión Farmacéutica Nacional.—Colegios oficiales.—Secciones de I. F. M.—Prevención médica.

DEFENSA EN CASO DE GUERRA QUÍMICA

* Tema 8.

Gases de guerra: Generalidades.—Gases lacrimógenos y estornutatorios. Mención de los más importantes.—Acción sobre el organismo.—Gases sofocantes: Fesgeno, cloro, difosgeno.—Idea de su preparación industrial.

Tema 9.

Vesicantes: Iperita y lewisita.—Preparación, antídotos, acción sobre el organismo.

Fumígenos, composición.—Su empleo como medio defensivo.

Incendiarios.—Idea sobre su composición y medios defensivos.

Reacciones detectoras de los gases.

Tema 10.

La protección individual: La careta antigás.—Cartucho filtrante.—Carbón activo.—Preparación y análisis.

Tema 11.

Protección colectiva: En pequeñas poblaciones, centros fabriles y grandes ciudades.

Patología y terapéutica de urgencia en los gaseados.

Tema 12.

Desinfección.—Ideas generales.—Desinfección química.—Condiciones que deben reunir los agentes en ella empleados.—Modalidades de la desinfección química.—Reglas y aparatos.

Tema 13.

Desinfección química.—Desinfección gaseosa.—Formaldehización.—Preparación de los locales.—Aparatos más usados.—Neutralización por el amoníaco.

Tema 14.

Desinfección física.—Agentes naturales.—Luz solar.—Electricidad.—Calor seco.—Flameado.—Incineración.—Calor húmedo.—Lejiación.

Tema 15.

Desinfección por el vapor de agua. Técnica.—Aparatos más usados.—Comprobación de la desinfección por el calor.—Desinfecciones especiales; esputos, etc.

Tema 16.

Desinsectación—Ideas generales. Insectos transmisores de enfermedades.—Procedimientos generales.—Gas sulfuroso y sulfúrico.—Técnicas.—Aparatos.

Tema 17.

Desinsectación.—Acido cianhídrico. Estudio, toxicidad.—Condiciones de acción.—Aparatos.

Tema 18.

Desinsectación.—Procedimientos especiales.—Moscas.—Mosquitos; desanophaelización.—Pulgas.—Despiojamiento.—Diversos métodos.

Tema 19.

Desratización.—Captura directa y por medio de artefactos.—Venenos.—Virus.—Gases tóxicos; cloropicrina, gas sulfuroso.

Tema 20.

Depuración bacteriológica de las aguas potables.—Generalidades.—Contaminación.—Depuración por procedimientos físicos.—Calor.—Rayos ultra.—Filtración.

Tema 21.

Depuración por métodos químicos.

Ozono.—Métodos con hipoclorito; estudio detallado.—Javelización.—Clorinación.

Depuración de aguas residuales.—Métodos diversos.

ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS

Tema 22.

Aguas.—Caracteres organolépticos. Reacción.—Residuo fijo a 180° y por calcinación.—Cloro.—Acido sulfúrico, Cal.—Magnesia.

Tema 23.

Aguas.—Materia orgánica.—Amoníaco.—Acido nítrico.—Acido nítrico.

Tema 24.

Aguas.—Estudio bacteriológico.—Determinación cuantitativa.—Investigación de los gérmenes más importantes.—Colibacilo.—Estreptococo.—Grupo Eberth.

Hielo.—Condiciones de uso.

Tema 25.

Leche.—Caracteres organolépticos. Densidad.—Extracto seco.—Cenizas, Acidez.—Grasa.—Lactosa.—Caseína.

Tema 26.

Leche.—Adulteraciones más frecuentes.—Antisépticos.—Investigación de las mezclas de leches.

Recuento bacteriano.—Investigación del "Brucella Abortus".

Tema 27.

Quesos.—Humedad.—Grasa.—Substancias nitrogenadas totales y solubles.—Acidez.—Cenizas.—Adulteraciones y alteraciones.

Mantequilla y margarina.

Tema 28.

Aceite de oliva.—Acidez.—Índice de saponificación.—Índice de iodo.—Índice de refracción.

Tema 29.

Aceite de oliva.—Investigación de las adulteraciones más frecuentes.

Manteca de cerdo.—Determinación de las condiciones legales para el consumo.—Adulteraciones.

Tema 30.

Harina.—Caracteres organolépticos. Humedad.—Cenizas.—Acidez.—Gluten.—Celulosa.

Tema 31.

Harina.—Diferenciación microscópica e investigación de parásitos vegetales y animales.—Adulteraciones. Pan.—Determinación de las condiciones legales para el consumo.

Pastas alimenticias.—Determinación de las condiciones legales para el consumo.

Tema 32.

Vino.—Caracteres organolépticos.

Densidad.—Extracto seco.—Cenizas. Grado alcohólico.—Acidez total y volátil.—Azúcar reductor.

Tema 33.

Vino.—Acido sulfuroso.—Acido sulfúrico.—Investigación de conservadores.—Materias colorantes artificiales.—Estudio microscópico.

Tema 34.

Cervezas.—Determinación de las condiciones legales para el consumo. *Sidra*.—Determinación de las condiciones legales para el consumo. *Vinagre*.—Determinación de las condiciones legales para el consumo.

Tema 35.

Alcoholes.—Determinación de las condiciones legales para el consumo. *Aguardientes*.—Determinación de las condiciones legales para el consumo. *Licores*.—Determinación de las condiciones legales para el consumo.

Tema 36.

Café.—Caracteres organolépticos.—Humedad.—Cenizas.—Extracto acuoso.—Azúcar.—Cafeína.—Examen microscópico.—Adulteraciones más frecuentes.

Té.—Examen microscópico.—Adulteraciones más frecuentes.

Tema 37.

Cacao y chocolates.—Caracteres organolépticos.—Humedad.—Cenizas. Azúcar.—Características de la manteca.—Estudio microscópico.—Adulteraciones más frecuentes.

Achicoria.—Determinación de las condiciones legales para el consumo.

Tema 38.

Jarabes.—Determinación de las condiciones legales para el consumo. *Agua y bebidas gaseosas*.—Determinación de las condiciones legales para el consumo.

Tema 39.

Azúcar.—Determinación de las condiciones legales para el consumo. *Glucosa y azúcar invertido*.—Determinación de las condiciones legales para el consumo.

Tema 40.

Miel.—Determinación de las condiciones legales para el consumo. *Productos de confitería*.—Turrónes. *Mazapanes*.—Determinación de las condiciones legales para el consumo.

Tema 41.

Sal de cocina.—Determinación de las condiciones legales para el consumo. *Azafrán*.—Determinación de las condiciones legales para el consumo. *Mostaza*.—Determinación de las condiciones legales para el consumo.

Tema 42.

Pimentón.—Determinación de las condiciones legales para el consumo. *Clavo*.—Determinación de las condiciones legales para el consumo. *Pimienta*.—Determinación de las condiciones legales para el consumo.

Tema 43.

Conservas alimenticias.—Determinación de las condiciones legales para el consumo. *Carne y derivados*.—Determinación de las condiciones legales para el consumo.

Tema 44.

Materias colorantes.—Determinación de las condiciones legales. *Utensilios relacionados con la alimentación*.—Condiciones legales para su utilización.

Tema 45.

Reconocimiento de frutas, leguminosas y verduras.—Investigación de gérmenes patógenos en estas últimas. Identificación botánica de las especies de hongos comestibles más conocidas y su distinción de las venenosas.—Determinaciones analíticas conducentes a esta distinción, en caso de duda.

ANÁLISIS CLÍNICOS

Tema 46.

Orina.—Caracteres generales.—Reacción.—Amoniaco.—Urea.—Acido úrico.—Creatinina.—Nitrógeno total.—Cloro.—Fósforo.—Azufre.—Relaciones urológicas.

Tema 47.

Orina.—Albúminas; investigación y dosificación.—Pigmentos de las orinas patológicas.—Azúcares reductores; investigación y dosificación.—Cuerpos acetónicos; investigación y dosificación.

Tema 48.

Orina.—Otros elementos anormales. Sedimento urinario.—Análisis de un cálculo urinario.

Tema 49.

Heces fecales.—Examen químico.—Determinaciones más frecuentes.—Sangre.—Pigmentos.—Prueba de fermentación.

Tema 50.

Heces fecales.—Estudio microscópico en fresco y previa coloración.—Parasitología.

Tema 51.

Contenido gástrico.—Caracteres organolépticos.—Estudio químico.—Acidez; dosificación.—Acidos orgánicos; investigación.—Bilis.—Sangre.—Estudio microscópico.

Tema 52.

Sputos.—Estudio físico.—Estudio citológico.—Estudio bacteriológico.—Bacilo de Koch, pneumococo, etc.

Tema 53.

Sangre.—Estudio morfológico; cuadro hemático.—Paludismo.

Tema 54.

Sangre.—Estudio químico.—Hemoglobina.—Urea.—Acido úrico.

Tema 55.

Sangre.—Glucosa.—Curva de glucemia.—Colesterolina.

Tema 56.

Sangre.—Serodiagnóstico por aglutinación.

Tema 57.

Sangre.—Diagnóstico serológico de Lues; reacción de Meinicke.—Reacción de Kahn.

Tema 58.

Sangre.—Reacción de desviación de complemento para el diagnóstico de la sífilis (reacción de Wassermann).

Tema 59.

Sangre.—Hemocultivo.

Tema 60.

Líquido cefalo-raquídeo.—Estudio químico.—Albúmina total.—Globulinas; reacciones.—Cloruros.—Glucosa.—Urea. Estudio cito-bacteriológico.

Tema 61.

Autovacunas.—Preparación.

Tema 62.

Pus.—Su análisis. *Pelos, uñas y escamas*.—Determinaciones más frecuentes.

Tema 63.

Reacciones inmunológicas.—Reacción de Cassoni.—Prueba de Schick. Tuberculina, melitina, etc.

NORMAS PARA EFECTUAR LOS EJERCICIOS DE EXAMEN DE INGRESO EN EL CUERPO DE INSPECTORES FARMACÉUTICOS MUNICIPALES

Constarán los exámenes de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El oral consistirá en disertar sobre dos temas sacados a la suerte por bolas, una correspondiente a los temas del 1 al 11 y otra del 12 al 21, ambos inclusive. El ejercicio práctico tendrá por objeto el resolver dos problemas relacionados con los temas sacados a la suerte, que corresponderán, necesariamente: uno, a análisis bromatológicos, y otro, a análisis clínicos.

Sobre el trabajo marcado por el Tribunal, correspondiente a los temas que le hayan correspondido en suerte, el opositor redactará una Memoria explicativa de los procedimientos seguidos y deducciones sobre el análisis practicado, la cual será entregada

en sobre cerrado al referido Tribunal para su calificación.

Los ejercicios se clasificarán por puntuación, que determinará el Tribunal, señalando un minimum para ingreso. Y sin limitación de plazas.

En la oposición para provisión de vacantes se efectuarán un ejercicio oral sobre un tema de los comprendidos en las 21 primeras lecciones y dos ejercicios prácticos, en la misma forma que para el examen de ingreso, no siendo necesaria la presentación de la Memoria que en aquél se exige.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad (Sección e. Gas, obreros), de Barcelona, con jurisdicción sobre toda Cataluña, Castellón, Huesca y Teruel, e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Instituto Industrial de Tarrasa, con 60 obreros; Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, de Barcelona, con 42 obreros; Gas Munsana, S. A. de Barcelona, en Tortosa, con 31 obreros; Catalana de Gas y Electricidad, S. A., de Barcelona, con 1.092 obreros; S. A. La Propagadora del Gas, de Barcelona, con 585 obreros; Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A., de Barcelona, con 16 obreros; S. A. Energía Eléctrica de Cataluña, en Barcelona, con 82 obreros y en Gerona con 29 obreros, y S. A. La Energía, de Sabadell, con 141 obreros, así como las obreras Sindicato Libre profesional de Empleados y Obreros de la Catalana de Gas y Electricidad, de Barcelona, con 204 socios; Asociación de Empleados y Obreros de Gas y Electricidad del Alto Ampurdán, de Figueras, con 16 socios (a las cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con

especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Melilla, con jurisdicción local e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Unión Gremial, de Melilla, con 241 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Melilla, con jurisdicción local e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el

Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Unión Gremial, de Melilla, con 166 obreros, así como la obrera Sociedad de Obreros Panaderos de Melilla, con 241 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Sombrerería, Gorrería y similares), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros (de los cuales solamente serán computados los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Zapatería, Guarnicionería y similares), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por nueve Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Industria y Comercio de Calzado, de Madrid, con 583 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros (a las cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere, así como la obrera Sindicato de Profesiones Varias, de Madrid, con 24 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Trabajo a domicilio de Sastras de lo militar), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por tres

Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Trabajo de Sastrería a domicilio), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros, y Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros, así como las obreras Sindicato de Obreros de Sastrería y similares, de Madrid, con 998 socios, y Gremio profesional de Sastras, de Madrid, con 235 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de

veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Confección de Colchones, de Madrid, con jurisdicción local e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros, y Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto re-

fundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad (Sección b) Gas.—Empleados), de Barcelona, con jurisdicción sobre toda Cataluña, Castellón, Huesca y Teruel), e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, de Barcelona, con 30 obreros; Gas Mansana, S. A., en Barcelona, 19 obreros y en Tortosa seis obreros; Catalana de Gas y Electricidad, S. A., de Barcelona, con 425 obreros; La Propagadora del Gas, S. A., de Barcelona, con 82 obreros; Energía Eléctrica de Cataluña, en Barcelona, con 146 obreros; Energía Eléctrica de Cataluña, en Gerona, con 51 obreros; Sociedad anónima La Energía, de Sabadell, con 25 obreros, así como las obreras Unión Católica de Oficinistas, de Barcelona, con 10 socios; Sindicato Libre profesional de Empleados y Obreros de la Catalana de Gas y Electricidad, de Barcelona, con 204 socios (a las cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Melilla,

con jurisdicción local e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Unión Gremial, de Melilla, con 106 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Sección de Carga y Descarga), de Melilla, con jurisdicción local, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Unión Gremial de Melilla, con 130 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Melilla, con jurisdicción local e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sindicato Minero de la Zona de Melilla (Electricidad), con 46 obreros, y la Unión Gremial de Melilla (Producción y Distribución de Electricidad), con 109 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Sastrería en general), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Minis-

terio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Defensa Mercantil Patronal, de San Lorenzo de El Escorial, con 24 obreros; así como las obreras Sindicato de Obreros de Sastrería y Similares, de Madrid, con 998 socios; Gremio Profesional de Sastres, de Madrid, con 235 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Peletería), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Unión Madrileña de Mayoristas de Mercadería, con 18 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Trabajo de gorrería a domicilio), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Ropas hechas a destajo), de Madrid,

con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros; Hijos de F. García Quirós, de Madrid, con 182 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como las obreras Sindicato de Profesiones Varias, de Madrid, con 46 socios; Sindicato Católico de Oficios Varios, de Madrid, con 12 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Paraguas, Sombrillas, Abanicos, Guantería y accesorios del vestido y tocado), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros (de los cuales solamente se

computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Tintoreros, Quitamanchas y similares), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Unión Patronal de Tintoreros y Quitamanchas de Madrid y su provincia, con 501 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Logroño, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara Patronal, de Logroño, con 188 obreros, así como los obreros Sindicato Obrero Campesino, de Albelda, con 48 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Alcanadre, con 69 obreros; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Anguiano, con 15 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Ansejo, con 17 socios; Sindicato Católico Obrero Campesino, de Antol, con 31 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Arnedo, con 12 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Arnedillo, con 46 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Baños de Río Tobía, con 44 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Bergasa, con 48 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Clavy, con 16 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Cordobín, con 62 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Corera, con 45 socios; Sindicato Obrero Campesino, de El Redal, con 18 socios; Sindicato Obrero Campesino y otros oficios, de Entrena, con 101 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Ezcaray, con 55 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Galilea, con 19 socios; Sindicato de Trabajadores de la Tierra, de Haro, con 45 socios; Sindicato de Obreros Campesinos, de Hornillos, con 18 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Los Molinos de Ocón, con 25 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Lumbreras, con 22 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Murillo de Río Leza, con 63 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Ortigosa, con 36 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Pradejón, con 44 socios; Sindicato Obrero Católico, de San Isidro de Quel, con 36 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Rodezno, con 16 socios; Sindicato Obrero Campesino, de San Millán de la Cogolla, con 126 socios; Sindicato Obrero Campesino, de San Román de Cameros, con 79 socios; Sindicato Obrero Campesino, de San Vicente de Somosierra, con 14 socios; Sindicato

Obrero Campesino, de Soto de Cameros, con 18 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Trevijano de Cameros, con 16 socios; Sindicato de Oficios varios, de Tricio, con 15 socios; Sindicato Obrero de San Isidro, de Tudellilla, con 33 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Ventosa, con 72 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Viniegra de Arriba, con 15 socios; Sindicato Obrero Campesino La Viguereñense, de Viguera, con 38 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Arezana de Abajo, con 82 socios; Sociedad de Obreros Campesinos, de Arrubal, con 67 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Canales de la Sierra, con 20 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Casalamina, con 17 socios; Sindicato Obrero Campesino, de El Villar de Arnedo, con 53 socios; Asociación de Capataces de Viticultura y Enología, de Haro, con 26 socios; Sindicato Obrero profesional de Oficios varios, de Haro, con 25 socios; El Porvenir, de Murillos de Río Leza, con 210 socios; Sindicato de Obreros Campesinos, de Sojuela, con 43 socios, y el Sindicato profesional de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios, de Valgañón, con 19 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases, que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general (Sección de Artículos de vestir), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Minis-

terio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Unión Madrileña de Mayoristas de Mercería, de Madrid, con 18 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Hijos de F. García Quirós, de Madrid, con 182 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el Organismo se refiere), así como las obreras Sindicato de Profesiones Varias, de Madrid, con 84 socios; Sindicato Obrero Femenino de Oficios varios, de Madrid, con 84 socios; Sindicato Católico de Oficios varios, de Madrid, con 22 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general (Sección de Artículos de Uso), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Unión Madrileña de Mayoristas de Mercería, de Madrid, con 18 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Hijos de F. García Quirós, de Madrid, con 182 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A.,

de Madrid, con 212 obreros (computándose solamente los dedicados a las actividades a que el Organismo se refiere), así como las obreras Sindicato de Profesiones Varias, de Madrid, con 84 socios; Sindicato Obrero Femenino de Oficios Varios, de Madrid, con 84 socios; Sindicato Obrero Femenino de Bordadoras, con 349 socios; Sindicato Católico de Oficios Varios, de Madrid, con 22 socios (teniendo solamente facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas (Sección de Tipografía), de Madrid, con jurisdicción provincial, e integrado por ocho Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales Unión de Impresores, de Madrid, con 3.520 obreros; Unión de Empresas Periodísticas, de Madrid, con 3.448 obreros; Bloque Patronal de Madrid, con 964 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como las obreras Sindicato Católico de Tipógrafos y similares, de Madrid, con 1.247 socios; Sindicato Obrero de Artes Gráficas, de Madrid, con 1.250 socios; Sindicato Libre Profesional de Artes Gráficas, de Madrid, con 71 socios; Sindicato

Obrero Nacional Sindicalista de Industrias Gráficas, de Madrid, con 736 socios (de los cuales sólo tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas (Sección de Litografía), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Gremial de Litógrafos, de Madrid, con 315 obreros; Unión de Empresas Periodísticas, de Madrid, con 3.448 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el Organismo se refiere), así como las obreras Sindicato Obrero de Artes Gráficas, de Madrid, con 1.250 socios; Sindicato Católico de Tipógrafos y Similares, de Madrid, con 1.247 socios; Sindicato Libre Profesional de Artes Gráficas, de Madrid, con 71 socios; Sindicato Obrero Nacional Sindicalista de Industrias Gráficas, de Madrid, con 736 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de

esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas (Sección de Encuadernación), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad de Maestros Encuadernadores, de Madrid, con 1.100 obreros; Unión de Empresas Periodísticas, de Madrid, con 3.448 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 964 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el Organismo se refiere), así como las obreras Sindicato Obrero de Artes Gráficas, de Madrid, con 1.250 socios; Sindicato Católico de Tipógrafos y similares, de Madrid, con 1.247 socios; Sindicato Libre Profesional de Artes Gráficas, de Madrid, con 71 socios; Sindicato Obrero Nacional Sindicalista de Industrias Gráficas, de Madrid, con 736 obreros (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas (Sección de Fotografía), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Fotográfica, de Madrid, con 96 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 964 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Explotaciones Auxiliares de la Minería, de Melilla, con jurisdicción local e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el

Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas (Sección de Fotograbadores), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Patronal de Fotograbadores, de Madrid, con 226 obreros; Unión de Empresas periodísticas, de Madrid, con 3.448 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como las obreras Sindicato Obrero de Artes Gráficas, de Madrid, con 1.250 socios; Sindicato de Tipógrafos y similares, de Madrid, con 1.247 socios; Sindicato Libre Profesional de Artes Gráficas, de Madrid, con 71 socios; Sindicato Obrero Nacional Sindicalista de Industrias Gráficas, de Madrid, con 736 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado); a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior,

se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y
Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver las dificultades que en la práctica surgen en la aplicación de las instrucciones de 4 de Junio de 1873 y disposiciones complementarias, en relación con la organización de la jurisdicción gubernativa que ordena el apartado C) del artículo 3.º del Decreto de 30 de Agosto de 1932, dictado para ejecución de la Ley de 12 de Enero de 1932, y que competen a la Dirección general de la Marina civil, así como lo dispuesto en los convenios internacionales, se hace preciso la designación de una Comisión que articule un proyecto completo de aquéllas en el que se recoja el procedimiento gubernativo a seguir en los casos de abordajes, naufragios, hallazgos, salvamentos, etc., y, en general, toda aquella legislación necesaria a establecer un cuerpo orgánico de preceptos aplicables a los casos citados, sin las dificultades e interpretaciones, a veces abusivas, que hasta ahora venían efectuándose.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

una Comisión, integrada por D. Luis González Vieytes, Jefe superior de Administración, como Presidente; don Fernando de Querol y Durán, Teniente coronel Auditor de la Armada, y D. Santiago Rodríguez Piñero y Giménez, Letrado Jefe de Administración, como Secretario, para que proceda a redactar un proyecto articulado de organización y procedimiento de la jurisdicción gubernativa citada, con derecho el mencionado personal al percibo de las dietas que reglamentariamente correspondan, limitándose el número de asistencias a treinta, sin perjuicio de su prórroga si procediera. La Dirección general de la Marina civil facilitará el personal y material necesario para el mejor desarrollo de sus funciones.

En tanto dicho proyecto no sea aprobado regirán las citadas instrucciones y disposiciones complementarias, entendiéndose que las funciones que competían a los antiguos Comandantes de Marina y Ayudantes de distrito corresponderán a los Delegados y Subdelegados marítimos, respectivamente; las de las Juntas de Jefes a otra igual, que estará integrada por funcionarios del Cuerpo de Servicios marítimos, siendo el Presidente de categoría administrativa no inferior a Inspector Jefe de segunda clase; y por último, la jurisdicción que competía a los Capitanes Generales de Departamento corresponderá al Jefe superior de Administración de este Centro, don Luis González Vieytes, nombrado para tal efecto por Orden ministerial de 28 de Octubre del corriente.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de la Marina
civil,

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 de Octubre próximo pasado, para la provisión de la plaza de Juez de primera instancia en los territorios españoles del Golfo de Guinea, ha sido designado para desempeñarla D. Francisco Martos Avila, actual Juez de primera instancia e instrucción de Sahagún (León).

Madrid, 14 de Noviembre de 1935.
El Subsecretario, Félix Sánchez Ezna-
rriaga.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Embajador de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del español D. Augusto Nobell, ocurrido en Douala (Camarones), natural de Barcelona, de treinta y ocho años de edad, de profesión Contador, hijo de Antonio y de Rosa Vila, difuntos.

Madrid, 16 de Noviembre de 1935.
El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Southampton participa a este Ministerio el fallecimiento del español Antonio Río Búa, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, natural de Salguiros (Coruña), casado con Pilar Ramos Ramos, pereció ahogado en el Río de la Plata frente a Montevideo el día 28 de Septiembre último.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.
El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1935

RELACION número 20 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Guipúzcoa	D.ª Dominica Lorves García.....	San Sebastián.
Las Palmas	D. Felipe Massieu de la Rocha.....	Las Palmas.
Idem	Sixto del Castillo y M. de Lara.....	Idem.
Idem	D.ª Elvira del Castillo y M. de Lara.....	Idem.
Idem	Luisa del Castillo y M. de Lara.....	Idem.
Idem	D. Enrique del Castillo y M. de Lara.....	Idem.
Idem	D.ª María de los Dolores M. de Lara y Massieu.....	Idem.
Idem	Ana del Castillo y M. de Lara.....	Idem.
Idem	D. Francisco Manrique de Lara y Massieu.....	Idem.
Idem	Manuel Campos Padrón.....	Idem.
Idem	David Juan Leacock	Guía.
Idem	Pedro Morales Rodríguez.....	Las Palmas.
Idem	Carlos Miller Parry.....	Idem.
Idem	Luis Rivero Domínguez.....	Idem.
Idem	José Sarmiento Pérez.....	Idem.
Idem	Luis Correa Medina.....	Idem.
Idem	Juan Bordes Claverie.....	Idem.
Idem	Manuel del Toro González.....	Arucas.
Idem	Gabriel Megías Fernández.....	Idem.
Idem	Luis del León y Castillo.....	Las Palmas.
Idem	Laureano de Armas Gourie.....	Idem.
Idem	Cipriano Rodríguez Arias.....	Béjar.
Salamanca	Julián Coca Gascón.....	Salamanca.
Zaragoza	D.ª María Hernández Ibáñez.....	Zaragoza.
Barcelona	D. Juan Fábregas Moragas.....	Barcelona.
Idem	Ramón Sala Parés.....	Idem.
Idem	Jacintó Vendrell Serra.....	Idem.
Idem	Carlos de Camps de Olzinellas.....	Idem.
Idem	D.ª Josefa de Torres de Martínez	Idem.
Idem	Mercedes Eosch Catarinéu.....	Idem.
Idem	D. José Miquel Bonet.....	Idem.
Idem	Félix Muñoz Ruiz.....	Idem.
Idem	D.ª Elvira Rocamora Rosés.....	Idem.
Idem	D. Joaquín Navarro Peix	Idem.
Idem	José Vila Marqués.....	Idem.
Idem	León Sáenz Pérez.....	Idem.
Idem	José María Munné Vidal.....	Idem.
Idem	José Andréu Miralles.....	Idem.
Idem	Joaquín Font Serra.....	Idem.
Idem	José María Delás Miralles.....	Idem.
Idem	Eugenio Izquierdo Ramos.....	Idem.
Idem	Pablo Scharlau Singer.....	Idem.
Idem	José Antonín Jover.....	Idem.
Idem	Santiago Armenteras Codina.....	Idem.
Idem	Juan Andréu Miralles.....	Idem.
Idem	D.ª Madrona Andréu Miralles.....	Idem.
Idem	D. Manuel García Nieto.....	Idem.
Idem	Juan N. García Nieto.....	Idem.
Idem	D.ª Concepción Nieto Llanas	Idem.
Idem	Ivonna Klein Mattes.....	Idem.
Idem	D. José Nandón Barrere.....	Idem.
Idem	Enrique Miele Nankans.....	Idem.
Idem	Antonio Marca Cariechio.....	Idem.
Idem	Trinidad Uriach Uriach.....	Idem.
Idem	Jacinto Viladomíu Senmartí.....	Idem.
Idem	José A. Gomis Perales.....	Idem.
Idem	D.ª María Illa Lladó.....	Idem.
Idem	Ramona Marqués Farguell.....	Idem.
Idem	D. Joaquín Vila Marqués.....	Idem.
Idem	Fidel Vila Marqués.....	Idem.
Idem	Fernando Vila Marqués.....	Idem.
Idem	Antonio Miquel Bonet.....	Idem.
Idem	Alejandro Font y Plá.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. Felipe Pich Aguilera	Barcelona.
Idem	Joaquín Carreras Noya	Idem.
Idem	D. ^a Josefina Arnús Gayón	Idem.
Idem	D. Francisco de P. Gambús Rusca	Idem.
Idem	Manuel Sanllehy Girona	Idem.
Idem	Esteban Sala Cañadell	Idem.
Idem	Mercedes Mestres Casas	Idem.
Idem	Luis Casamitjana Tomás	Idem.
Idem	Camilo María Juliá Vilar	Idem.
Idem	Santiago Dexens Font	Idem.
Idem	Juan Tallatavull Victory	Idem.
Idem	D. ^a Clotilde Luis Llagostera	Idem.
Idem	D. Juan Ferrés Jufre	Idem.
Idem	D. ^a Mercedes Serra Budallés	Idem.
Idem	Rosario Segimón Artells	Idem.
Idem	D. Antonio V. Correa Pérez	Idem.
Idem	Antonio Correa Pomar	Idem.
Idem	Ignacio de Caralt Sala	Idem.
Idem	D. ^a Carolina Butsems Cañellas	Idem.
Idem	D. José Frádero Camps	Idem.
Idem	Juan Pomar y Salsas	Idem.
Idem	Orfelino Olmela Pérez	Idem.
Idem	Luis Plandiura Pou	Idem.
Idem	Antonio Canti Casanovas	Idem.
Idem	Juan Bautista Borés Sagués	Idem.
Idem	Juan P. Borés Calsamiglia	Idem.
Idem	Andrés Gili Guardiola	Idem.
Idem	Eduardo Rifa Anglada	Idem.
Idem	Pío Rubert Laporta	Idem.
Idem	Antonio Cornet Farrás	Idem.
Idem	Luis Guarro Casas	Idem.

Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Dolores Cebrían, vecina de Madrid, calle de Miguel Angel, número 6, solicitando, en nombre de la Fundación Vicenta Guimerá, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que fallecida doña Vicenta Guimerá y Alonso-Malnero, bajo testamento otorgado el 28 de Marzo de 1931 ante el Notario de esta capital don Leopoldo López Urrutia, dispuso en el mismo que se creara en Cercedilla, en la finca llamada de Las Cuerdas, propiedad de la testadora, una Fundación destinada a proporcionar gratuitamente los meses de verano albergue y esparcimiento a las señoritas de clase modesta que se encuentren anémicas o enfermas y no padezcan dolencia contagiosa, dotando a la institución, aparte de las fincas, con otros bienes de carácter mueble y confiando al Patronato que designa la formación de los Estatutos, en los que se dispone en la condición segunda que la Fundación tendrá por objeto prestar a muchachas jóvenes y enfermas, que carezcan de recursos económicos, los medios para que puedan fortalecerse, sometiéndose a un plan preventivo de cura de reposo en el campo:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Febrero de 1932 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla

constituído por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de carácter intransferible, número 6.526, con un capital nominal de 153.000 pesetas, y tres fincas rústicas radicantes en el término municipal de Cercedilla, valoradas en total en la cantidad de 133.300 pesetas, las que figuran inscritas a nombre de la institución en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial a los tomos, 1150 y folios que constan en la escritura de entrega del legado otorgada el 16 de Marzo de 1933 ante el Notario de esta capital D. José Luis Díez Pastor:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1911, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización

de su fin por figurar inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el Resultando correspondiente, perteneciente a la Fundación Vicenta Guimerá, instituida en Cercedilla por doña Vicenta Guimerá y Alonso-Malnero.

Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—El Director general, B. de Campo Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde de Santurce-Antiguo (Vizcaya) y Presidente de la Junta de gobierno del Hospital-Asilo municipal de dicha villa, para expender dos series más, 5.ª y 6.ª, de la rifa que tiene autorizada en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero del próximo año, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID de 27 de Agosto último; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en circulación

dichas dos series, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas y el del Timbre del Estado a razón de 10 céntimos por cada una de ellas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de Noviembre de 1935.
El Director general, Arturo Forcat.

La Comisión liquidadora de la Sociedad Banca Social de Previsión y Estimulo de Cataluña, autorizada por la Dirección general del Tesoro y Seguros, convoca a una Asamblea general a todos los asociados, el día 24 del corriente, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las diez y media en segunda, en los terrenos propiedad de dicha entidad llamados de Finestrelles, del término de Esplugas de Llobregat (Barcelona), con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Lectura de los acuerdos referentes al reparto y liquidación, tomados en las Asambleas de Septiembre de 1933 y Julio 1935.

3.º Aprobación del Estado de Caja cerrado en 31 de Octubre, y pagos a efectuar y estado de cuentas.

4.º Lectura de la Orden ministerial de Septiembre de 1935 y relación de socios que no se han acogido a ella y que, por lo tanto, son baja definitiva.

5.º Lista general de asociados con derecho a la liquidación y sus sustitutos legales, aceptados por la Comisión liquidadora.

6.º Aprobación general del reparto de solares verificado y de la liquidación total de la Banca.

Aprobación de las ventas verificadas por la Comisión liquidadora.—El Interventor del Estado, Francisco Díez de las Fuentes.

Advertencia importante.—En esta Asamblea no podrán tratarse más asuntos que los que figuran en el orden del día; sin embargo, si el señor Interventor del Estado considera necesario tratar de algunos más que surgieran en el interregno entre convocatoria y celebración, lo propondrá a la Asamblea y ésta deliberará y tomará acuerdo.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.
El Director general, Arturo Forcat.

Por renuncia del Inspector de este Centro D. Aurelio Magro Hernando del cargo de Interventor del Estado en la liquidación de la entidad particular de Ahorro La Benéfica, con domicilio en la calle de Cirilo Amorós, 62, segundo izquierda, Valencia, esta Dirección general, de conformidad con los motivos expuestos por dicho señor, ha acordado admitir la citada renuncia, nombrado en su lugar al Inspector de este Centro D. José Mingarro San Martín, en quien quedan vinculadas todas las facultades legales procedentes.

Madrid, 7 de Noviembre de 1935.
El Director general, Arturo Forcat.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
27.292	150.000 Ibiza, Medina Sidonia, Oviedo.
37.834	70.000 Barcelona, Vélez - Málaga, Santiago.
23.862	50.000 Sevilla, ídem, ídem.
4.847	15.000 Almería, Baza, Grado.
6.021	3.000 Yecla, Béjar, Morón.
37.580	3.000 Cortegana, ídem, ídem.
44	3.000 Madrid, ídem, ídem.
18.581	3.000 Barcelona, La Coruña, Puebla de Trives y Madrid.
148	3.000 Granada, Barcelona, ídem.
36.319	3.000 Las Palmas, ídem, ídem.
396	3.000 Barcelona, ídem, Madrid.
11.358	3.000 Madrid, Cartagena, Madrid.
22.644	3.000 Madrid, Barcelona, Madrid.
9.824	3.000 Lérida, Madrid, San Feliú de Llobregat.
16.844	3.000 Ceuta, Barcelona, Amorebieta.
24.469	3.000 Mérida, Barcelona, Murcia.
10.235	3.000 Bilbao, Madrid, San Sebastián.
21.579	3.000 Guadalupe, Madrid, Valencia.
4.811	3.000 Badajoz, Madrid, Sevilla.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen M. Díaz Fernández, Victoria Leal Daza, Pilar Blanco González y Demetria Parandones Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Luisa Miguel Orejón, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.
Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 1935

Ha de constar de seis series de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 809.172 pesetas en 2.001 pre-

mios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
15 de 1.500.....	22.500
1.679 de 300.....	503.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 800 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 600 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	1.200
2 ídem de 536 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	1.072
2.001	809.172

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de lis-

tas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Instada por doña Pilar Rodríguez Gutiérrez la devolución de la fianza que para garantir el cargo de Habilitado de Clases pasivas tiene constituida, se pone en conocimiento de los que fueron sus poderdantes, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de que si alguno tuviera que hacer reclamación la formule ante la Tesorería de este Centro, durante el plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1935. El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Quero (Toledo), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 9 de Agosto último,

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad del mismo al concursante don Emilio Lorenzo Díez, opositor número 1, de 1935.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935. El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres) D. Juan Garrido Chamorro, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos de 4.500 pesetas de sueldo anual.

El Ayuntamiento de Solorino abonará mensualmente 36,56 pesetas, y el de Oliva de Plasencia, 263,44.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido satisfacer y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Angela Peinado López, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Batres (Madrid) D. Castro Martínez Jiménez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Canales de la Sierra abonará mensualmente 21,90 pesetas; el de Carranque, 2,43; el de Serranillos, 19,70, y el de Batres, 28,89.

Este último Ayuntamiento recaudará de los anteriores la cantidad que les ha correspondido satisfacer, y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Habiéndose observado en el Anuncio correspondiente convocando oposiciones para proveer las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, que se exige a los aspirantes ser Intendente mercantil por el plan de 1922,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se entienda rectificado el Anuncio convocando oposiciones para proveer en el turno de oposición libre las Cátedras de Inglés vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, en el sentido de que sean admitidos a las mismas los que justifiquen estar en posesión del título de Profesor Mercantil, cualquiera que sea el plan por el que lo obtuvieran, considerándose prorrogada la admisión de instancias en tantos días como vayan transcurridos cuando aparezca este anuncio desde que se publicó el anterior en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935. El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Habiéndose observado en el Anuncio correspondiente convocando oposiciones para proveer las Cátedras de Francés vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena que se exige a los aspirantes ser Intendente mercantil por el plan de 1922,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se entienda rectificado el Anuncio convocando oposiciones para proveer en el turno de oposición libre las Cátedras de Francés vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, en el sentido de que sean admitidos a las mismas los que justifiquen estar en posesión del título de Profesor Mercantil, cualquiera que sea el plan por el que lo obtuvieran, considerándose prorrogada la admisión de instancias en tantos días como vayan transcurridos cuando aparezca este anuncio, desde que se publicó el anterior en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935. El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Vista la instancia del Catedrático de la Facultad de Medicina de esa Universidad, D. Fermín Querol Na-

vas, en súplica de que se modifique la composición del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, ya que, con arreglo a las normas fijadas por Decreto de 4 de Octubre último, le corresponde figurar como Juez, por ser el Catedrático más moderno de dicha enseñanza:

Resultando que el nombramiento del indicado Tribunal está hecho por Orden de 24 de Octubre último, y el Sr. Querol Navas verificó el acto de toma de posesión de la Cátedra de que es titular el día 25 de dicho mes y año, esto es, un día después de haber acordado y firmado el nombramiento del mencionado Tribunal:

Considerando que no puede tenerse en cuenta para la formación del repetido Tribunal la situación del señor Querol, puesto que todavía no había celebrado el acto de toma de posesión,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar dicha instancia, sin perjuicio, claro es, de reconocer que el señor Querol tiene derecho a formar parte, como Juez, del Tribunal que en su día se nombre para juzgar oposiciones a Cátedras de Patología médica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, convocadas en 30 de Enero de este año (GACETA del 11 de Febrero), y a la de Física teórica y experimental, segundo curso (Sección de Físico-Químicas), turno libre, de la Facultad de Ciencias de Valencia, convocadas en 6 de Julio último (GACETA del 19), cuyos ejercicios de oposición se celebrarán conjuntamente, dando comienzo el día 10 de Diciembre próximo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 29 de Octubre último (GACETA del 2 de Noviembre), debiendo advertirse que el Juez que figura en cuarto lugar es D. Rafael Salvia Fernández y no D. Rafael Salinas, como se consignó.

2.º Que han solicitado las oposiciones a la Cátedra de la de Murcia, y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Gonzalo González y Gallart, don Salvador Velayos Hermida, D. Isidro Navarro Jiménez y D. Manuel Amigó Torres.

3.º Idem id. a la de Física teórica y experimental, segundo curso,

turno libre (Sección de Físico-Químicas), de la de Valencia:

D. Isidro Navarro Jiménez, D. Gonzalo González Salazar y Gallart, don Salvador Velayos Hermida, D. José Domingo Quiles y D. Luis Brú Villaseca.

Excluido: D. Mariano Martín Lorón, por no justificar tener aprobados los estudios del Doctorado; y

4.º Según lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

En el expediente incoado a instancia de doña Aurora Trigueros de Burgos, solicitando se la declare excedente voluntaria ilimitada como Profesora de la Sección femenina de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

“Visto el expediente incoado como consecuencia de la petición de doña Aurora Trigueros de Burgos, Profesora auxiliar femenina de la Sección correspondiente en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, excedente voluntaria, y en la que solicita le sea concedida la excedencia ilimitada en dicho cargo:

Considerando que doña Aurora Trigueros de Burgos, nombrada Maestra de Sección de la graduada de niñas del barrio de la Magdalena, de Granada, por Real orden de 18 de Octubre de 1925 obtuvo la excedencia en 3 de Noviembre de dicho año:

Considerando que el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, determina que el período de excedencia voluntaria durará un año, como mínimo, y diez como máximo:

Considerando que la señora Trigueros no fué trasladada forzosamente a la Escuela graduada donde sirve y sí a petición propia; y asimismo, que también figura como Auxiliar interina de la Escuela Profesional de Comercio de Granada,

El Consejo estima no debe accederse a lo solicitado por la señora Trigueros y que, por el contrario, de no reintegrarse a la Auxiliaría de la Sección femenina de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga—una vez terminados los diez años de su excedencia—se declare vacante dicha plaza.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fun-

dación instituida en Bilbao, provincia de Vizcaya, por suscripción pública, denominada “Premio Juan Carlos de Borja”.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la “Gaceta de Madrid”, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano, en el extranjero, que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International correspondence Schods System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. “Nociones de Telefonía”, 3.237. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París; 68 páginas de texto, con 41 figuras intercaladas en el mismo, más dos páginas de cuestionario de examen.

Otra: Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, “Líneas telefónicas”, 3.332. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París; 46 páginas, con 22 figuras intercaladas en el texto, más dos páginas de cuestionario.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Excmo. Sr.: Visto el oficio de vucencia dando cuenta del acuerdo de esa Junta de 18 de Octubre último proponiendo le sea concedida a doña Juana Teresa Lequerica, Maestra nacional de Bermeo (Vizcaya), la consideración de pensionada durante un año para hacer estudios referentes a las Escuelas maternas en los Estados Unidos, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los quince días siguientes a la terminación del permiso oficial,

Esta Dirección general ha acordado aprobar la propuesta en los términos que se indican, con la obligación de dejar dicha Maestra la enseñanza atendida en su Escuela.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—El Director general, J. F. Sanz.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas.

Visto el expediente instruido para la jubilación extraordinaria, por padecer ceguera total, de la Maestra, sustituida y después jubilada sin haber, de Ercina (León) doña Matilde Hernández Hernández, y de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicha propuesta y designar Instructor del expediente previo que establecen los artículos 112 y 113 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas de 21 de Noviembre de 1927 al Inspector Jefe de Primera enseñanza de esa provincia, por ser el Jefe del servicio a que estuvo afecta la Maestra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Instructor del expediente, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Vistos los expedientes incoados por el Maestro D. Antonio Sánchez Sánchez, propietario de la Escuela de Valle de Abdalajis (Málaga); número 20.069 del primer Escalafón; y por las Maestras doña Rafaela López Rembado, propietaria de la Escuela de niñas número 2 de Oivera (Cádiz), número 18.532 del primer Escalafón; doña Carmen Mariño Vilela, propietaria de la Escuela de Sarandones-Abegondo (La Coruña), número 11.934 del primer Escalafón, y doña María Garzarán Galve, propietaria de la Escuela de Josa (Teruel), número 3.015 del segundo Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones Administrativas correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ya en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia voluntaria como comprendidos en el caso primero del referido artículo del mencionado Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Málaga, Cádiz, La Coruña y Teruel.

Vista la instancia de D. Angel Gámez Alonso, Maestro de Almuñécar, solicitando que para los distintos efec-

tos de su carrera le sea acreditada una antigüedad de servicios en dicha Escuela, desde 1.º de Marzo de 1920:

Resultando que D. Angel Gámez Alonso tomó posesión, por permuta, de la Escuela de Almuñécar, con la mencionada antigüedad:

Considerando que en apoyo de su petición expone antecedentes y hechos que son ciertos, pero que no acreditan su pretendido derecho:

Considerando que la regla quinta de la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Junio de 1934, GACETA del 1.º de Julio, establece que el cómputo de servicios para efectos de concurso se contará a los Maestros procedentes del segundo Escalafón que han pasado al primero, desde la fecha en que adquirieron la plenitud de derechos:

Considerando que el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Granada es desfavorable a lo solicitado por este Maestro,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de D. Angel Gámez Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Director general de Primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, en esa provincia, solicitando autorización para dar el nombre de "León Leal Ramos" al Grupo escolar recientemente construido en dicha localidad, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza, correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización interesada para dar el nombre de "León Leal Ramos" al nuevo Grupo escolar existente en el Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GUADALAJARA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la Orden ministerial de Instrucción pública de 3 de Mayo último (GACETA del 8), el Claustro de Profesores de esta Escuela Normal, de acuerdo con lo dispuesto en la referida Orden ministerial, ha acordado establecer las siguientes normas, mediante concurso-oposición, para la provisión de una Sección vacante de Maestra en la Escuela graduada de Patronato, aneja a esta Normal.

Las Maestras que aspiren a tomar parte en el mencionado concurso-oposición deberán hallarse en activo servicio y haber ingresado por oposición en el Magisterio Nacional.

Dirigirán sus instancias al señor Director de la Escuela Normal del

Magisterio primario de Guadalajara, debidamente reintegradas, en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicarse estas normas en la GACETA DE MADRID. Acompañarán a las mismas sus antecedentes profesionales y académicos, los informes de los Inspectores que "visitarán" sus Escuelas, y 50 pesetas en metálico por derechos de oposición.

Los ejercicios de que constará este concurso-oposición serán dos: uno práctico, encargándose la opositora del trabajo escolar de la Sección que haya de proveerse durante el tiempo que el Tribunal acuerde, y otro oral, en que desarrollarán un tema de organización escolar elegido a la suerte, entre los señalados por el Tribunal, formulando éste al terminar las preguntas y observaciones que le sugiera la exposición de la opositora.

Es de interés para las aspirantes consultar la GACETA arriba indicada (página 1174), donde se publican las puntuaciones con que el Tribunal ha de calificar previamente los méritos y servicios de cada una, de acuerdo con la documentación presentada.

Igualmente el Tribunal designará día y hora en que dará comienzo el primer ejercicio, anunciándolo con la suficiente oportunidad para que llegue a conocimiento de las interesadas.

Guadalajara, 29 de Octubre de 1935. El Director, Miguel Bargalló.—Hay un sello en tinta que dice: Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara.

Madrid, 4 de Noviembre de 1935. Aprobado.—El Director general, Juan F. Sanz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego de emulsión en los kilómetros 13 al 14,327 y ensanche de visualidad de curvas en el kilómetro 13 de la carretera de Quintana a Campanario, provincia de Badajoz,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.996 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 61.415,87 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la "Gaceta" de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de No-

viembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Pereiro Nuevo a la frontera portuguesa.

Esta Subsecretaría ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Gerardo Troitiño Barros, vecino de Madrid, que licitó en dicha capital de Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 174,201,71, que produce en el presupuesto de contrata, de 221.068,16 pesetas, la baja de 46.866,45 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico en los kilómetros 32 al 34 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia, provincia de Valencia.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.300,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.605,10 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., con domicilio en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego de betún asfáltico en los kilómetros 1 al 3 y 16,360 al 19 de la carretera de Játiva a Alicante, provincia de Valencia.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, con domicilio en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.968 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.608,14 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución del firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 32 al 35 de la carretera de Lérida a Tarragona, provincia de Lérida,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramón Roca Pérez, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 86.268 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.777 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario, D. Ramón Roca Pérez, vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 102 al 105 de la carretera de Balaguer a la frontera francesa, provincia de Lérida,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Cases Cortina, vecino de Poble de Segur, provincia de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.186 pesetas;

teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario, D. Francisco Cases Cortina, vecino de Poble de Segur,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego asfáltico en los kilómetros 16 y 17 de la carretera de Balaguer a la frontera francesa, y kilómetros 1 al 6 de la carretera de Lérida a Pont de Suert y Poble de Segur, provincia de Lérida,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Cases Cortina, vecino de Poble de Segur, provincia de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 40.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.278 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario, D. Francisco Cases Cortina, vecino de Poble de Segur,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial asfáltico de los kilómetros 122, 123 y 134 al 135,800, de la carretera de Lérida a Puigcerdá, provincia de Lérida,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Pascó Miró, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.824 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.922 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de

Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. José Pascó Miró, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Navahermosa a Logrosán, provincia de Toledo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., con domicilio en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 34.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.542,77 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., con domicilio en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de macadam con rebo de mortero de cemento en los kilómetros 12,400 al 13,742 de la carretera de Bonillo a Madridejos, provincia de Toledo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., con domicilio en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.930 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.341,67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., con domicilio en Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.